

Registro de la Propiedad Intelectual

Nº 22877

Nº. 12

Correo
Argentina
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR

CUENTA Nº 235

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XIII

7ª Sesión Ordinaria

13 DE JUNIO DE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
FRUM, Jorge R.
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S
VIECENS, Mario R.
AUSENTE CON AVISO:
SALGADO, Manuel R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*
XIII REUNION
Junio 13 de 1958
*

SUMARIO

	<u>Pág.</u>
1 — APERTURA DE LA SESION	236
2 — VERSION TAQUIGRAFICA. Se aprueba	236
3 — ASUNTOS ENTRADOS	236
I.—Despachos de comisiones:	236
De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en mayoría y minoría, en el proyecto sobre continuidad jurídica de los decretos leyes dictados por la Intervención Federal en la Provincia	236
II.—Presentación de proyectos:	237
a) Proyecto de resolución de los señores diputados Viicens, Mehdi y Costanzo, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre la ruta número 22	237
b) Proyecto de resolución del señor diputado Stábile, determinando la forma en que la Cámara hará sus adquisiciones	237
c) Proyecto de Ley Orgánica del Notariado, de los señores diputados Campbell, Castello, Casamiquela y Ruiz	238
d) Proyecto de resolución de los señores diputados Rajneri y Aguirre, sobre reimplantación del servicio de navegación en el río Negro	246
e) Proyecto de ley del señor diputado Rionegro, sobre préstamo a la Cooperativa de Electricidad de Viedma	246
4 — MANIFESTACIONES. De la Presidencia acerca de los asuntos que deben tratarse en la sesión	247
5 — HOMENAJE. A la Bandera	247
6 — FUNDAMENTACION. El señor diputado Mehdi fundamenta el inciso a) del punto II del Sumario	248
7 — PEDIDO DE PREFERENCIA. El señor diputado Rajneri formula pedido de preferente despacho del inciso d) del punto II del Sumario	249
8 — PEDIDO DE PREFERENCIA. El señor diputado Rionegro formula pedido de preferente despacho del inciso e) del punto II del Sumario	250
9 — CONSIDERACION. Del punto 11 del Sumario de la sesión del 12 de junio de 1958. Se aprueba	251
10 — CUARTO INTERMEDIO	254
11 — CONTINUA LA SESION	254
12 — CONSIDERACION. Del punto 12 del Sumario de la sesión del 12 de junio de 1958. Se aprueba	254
13 — CUARTO INTERMEDIO	258
14 — CONTINUA LA SESION	259
15 — MOCION. Del señor diputado Casamiquela para que se faculte a la Presidencia a designar los miembros de la Comisión Especial. Se aprueba	259
16 — CONSIDERACION. Del punto 7 del Sumario de la sesión del 12 de junio de 1958. Se aprueba	259
17 — CUARTO INTERMEDIO	261
18 — CONTINUA LA SESION	261
19 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	262

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma a trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 y 10 horas dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va a proceder a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stábile). — Con la presencia de veintidós señores legisladores queda abierta la sesión.

2

VERSION TAQUIGRAFICA

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración la versión taquigráfica de la sesión de ayer. Si no hay ninguna observación que formular se dará por aprobada.

— Resulta aprobada.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda aprobada.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I. — DESPACHOS DE COMISIONES

Señor Presidente de la Legislatura de Río Negro.

Vuestra Comisión de Legislación General y Asuntos Constitucionales, en minoría, por los fundamentos que se expondrán en el curso del debate, aconseja al Cuerpo la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO SONCIONA CON FUERZA DE LEY

1º — Ratificanse con fuerza de Ley los Decretos-Leyes números: 12.509-56; 1.502-56; 1.246-57; 1.258-57; 1.275-57; 133-58; 138-58; 162-58; 165-58; 166-58; 167-58; 186-58; 200-58; 203-58; 268-58; 228-58; 329-58, por considerar que razones de urgencia y necesidad motivaron su sanción.

2º — Ratificase con fuerza de Ley el Decreto-Ley que prevé el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la administración provincial para el año en curso, con los alcances fijados por la Intervención Federal.

3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de junio de 1958.

Andrés García Crespo - Mario R. Viicens

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de Ley presentado por los legisladores Carlos A. Ruiz, Elías Chucair, Herberto Castello e Ignacio A. Piñero, ha producido el siguiente despacho por mayoría:

Considerado el proyecto y los fundamentos que lo informan aconsejamos su aprobación en la forma presentada.

Viedma, junio 13 de 1958.

Herberto S. Castello - Carlos A. Ruiz - Ignacio A. Piñero

II. — PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

PEDIDO DE INFORMES

PROYECTO DE RESOLUCION

Por los fundamentos que se expondrán en el curso del debate solicito la procedencia del siguiente pedido de informes al Poder Ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 77 de la Constitución de la Provincia:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo informe por escrito en el término de treinta días sobre:

- 1º) Extensión en proceso de construcción actual y plazo previsto para la terminación de la ruta nacional N° 22.
- 2º) Información concreta sobre lo actualmente licitado, fecha sobre nuevas licitaciones y partidas con que se cuenta.
- 3º) Gestiones cumplidas por el Poder Ejecutivo provincial, o por las intervenciones anteriores, en relación a este problema, como asimismo plan concreto de acción futura.
- 4º) Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, junio 13 de 1958.

Mario R. Vicens - Héctor J. Mehdi - Nicolás Costanzo

Sr. Mehdi. — Solicito que el proyecto de resolución quede reservado en Secretaría para fundamentarlo en la hora que fija el Reglamento.

Sr. Presidente (Stábile). — Queda reservado. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º — Las compras, trabajos y todo acto que importe inversión, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

Art. 2º — Las adjudicaciones de acuerdo a su monto, tendrán el trámite siguiente:

- a) Compra directa, cuando la inversión no sea mayor de mil pesos moneda nacional;
- b) Por concurso de precios, cuando la inversión sea mayor de mil pesos y no superior de cinco mil;
- c) Por licitación privada, cuando la inversión sea mayor de cinco mil pesos y no supere los cien mil; y
- d) Por licitación pública, cuando la inversión sea mayor de cien mil pesos.

Art. 3º — Las inversiones que se realicen por compra directa, deberán ser ordenadas por escrito por las autoridades de la Cámara.

Art. 4º — Las compras por concurso de precios, estarán a cargo de las mismas autoridades, las que pedirán la correspondiente cotización, por lo menos a tres proveedores, dejándose constancia en caso de no procederse así, de las razones que impidan el cumplimiento de esa exigencia.

Art. 5º — Las compras por licitación privada o pública, estarán a cargo de una comisión especial de pre-adjudicación compuesta de tres miembros que designará la Cámara de su propio seno. Dicha comisión determinará la oportunidad y las necesidades de las adquisiciones por propia decisión o a requerimiento de las autoridades de la Legislatura. Cuando no hubiera acuerdo entre los miembros de la comisión, se someterá el asunto a resolución del Cuerpo.

Art. 6º — La comisión de pre-adjudicación encargada de las adquisiciones por licitación pública o privada ordenará y aprobará las mismas, ajustándose a las disponibilidades de las respectivas partidas y a los requisitos sobre contratación que establece la Ley de Contabilidad y su reglamentación.

Art. 7º — La comisión de pre-adjudicación encargada de las adquisiciones por licitación privada o pública, informará a la Cámara en cada uno de los casos en que resuelva una adjudicación.

Art. 8º — Las autoridades de la Cámara, confeccionarán mensualmente una planilla, en la que se detallarán las inversiones efectuadas por compra directa y concurso de precios, dando traslado de ella a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, la que verificará si esas inversiones se han hecho de acuerdo a las determinaciones del Presupuesto de la Cámara.

Viedma, 13 de junio de 1958.

Juan F. Stábile

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

c)
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

DEL EJERCICIO DE LA PROFESION
DE ESCRIBANO

Artículo 1º — Para el ejercicio de la profesión de Escribano se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Poseer título de Escribano otorgado por Universidad nacional, y acreditar una práctica notarial de un año como mínimo.
- d) Hallarse inscripto en la matrícula profesional.
- e) Estar colegiado.
- f) Tener una residencia inmediata y continua en la Provincia de dos años. Este último requisito no rige para los nativos de la Provincia.

Art. 2º — Los extremos pertinentes del artículo anterior deberán ser justificados ante el Juez Civil en turno de la circunscripción respectiva, con intervención Fiscal del Colegio de Escribanos, siendo las resoluciones apelables ante el tribunal de superintendencia. Hasta tanto se organice la justicia provincial, tal justificación deberá realizarse ante el Ministerio de Gobierno.

Art. 3º — El Escribano cuya inscripción fuera rechazada o cancelada, podrá presentar nueva solicitud probando haber desaparecido las causales que la fundaron. Rechazada por segunda vez, no podrá reiterar los pedidos sino con intervalo de dos años.

INSCRIPCION Y DOMICILIO

Art. 4º — Se cancelará la inscripción por el Consejo Directivo del Colegio:

- a) A pedido del propio Escribano.
- b) Por disposición del Tribunal de Superintendencia.
- c) Por el ejercicio del notariado en otra jurisdicción.

Art. 5º — No pueden ejercer funciones notariales:

- a) Los incapaces.
- b) Los sordos, ciegos o mudos.
- c) Los encausados por cualquier delito, desde que se hubiera dictado la prisión preventiva y mientras esta dure.
- d) Los condenados dentro o fuera del país por delitos que den lugar a la acción pública.
- e) Los fallidos y concursados no rehabilitados.
- f) Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria.

Art. 6º — Los Escribanos deberán residir en el lugar de la jurisdicción asignada a su registro. El Poder Ejecutivo decidirá —dentro de la jurisdicción— el pueblo o ciudad en donde deban desarrollar sus funciones, atendiendo las necesidades e importancia de los mismos.

Art. 7º — El ejercicio del notariado es incompatible:

- a) Con cualquier cargo o empleo judicial, militar o eclesiástico.
- b) Con el ejercicio de otras profesiones en cualquier lugar, salvo el patrocinio o representación en juicio del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

Art. 8º — No se consideran incompatibles los cargos o empleos que impliquen el servicio de una función notarial, cultural o docente; los que sean de carácter electivo; los de índole puramente científica o artística; los cargos de directores o síndicos de sociedades anónimas, o el carácter de accionistas o titular de cuota en las mismas, o en las sociedades de responsabilidad limitada y cooperativas.

Art. 9º — El colegio de Escribanos expedirá un carnet a sus matriculados, especificando los casos en que sean titulares, adscriptos o suplentes.

SECCION SEGUNDA

Art. 10. — En la provincia habrá como mínimo un Registro por cada departamento; sin perjuicio de ello el Poder Ejecutivo creará, en cada departamento, registros en la proporción de uno por cada cinco mil habitantes o fracción que no baje de tres mil. Los registros que existan en la actualidad, serán mantenidos. En el futuro sólo se creará otro, cuando dichas proporciones se encuentren superadas y no hubiere registros vacantes. La numeración de los registros, será correlativa del uno en adelante, para toda la provincia.

Art. 11. — Corresponde al Poder Ejecutivo la facultad de proveer a las disposiciones del artículo anterior, como así también el discernimiento de la titularidad, adscripción o suplencia en el registro, quien lo efectuará conforme a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 12. — Producida la vacancia de un registro o habiéndose creado uno nuevo, la designación de titular se efectuará de una terna que elevará el Colegio de Escribanos como resultado de un concurso de antecedentes, que deberá efectuarse en cada caso para la provisión de dicho cargo.

Art. 13. — El llamado a concurso será publicado sin cargo en el Boletín Oficial y en los Diarios o Periódicos de toda la Provincia, durante cinco días, con anticipación de no menos de quince días corridos desde la fecha del concurso, especificando el registro a proveer y el día y hora de cierre del concurso.

Art. 14. — Para la calificación de los concursantes se deberá obrar tomándose como base los elementos de juicio que expresan a continuación:

- a) 1 punto por cada año transcurrido desde la fecha de terminación de los estudios.
- b) 1 punto por cada año de matriculación en cualquier Colegio de Escribanos de la República.
- c) 1 punto por cada año de regencia, adscripción o suplencia en cualquier registro del país.

- d) De uno a cuatro puntos por actividades, publicaciones o premios jurídicos, títulos o calificaciones en los estudios universitarios.
- e) 1 punto por cada año de domicilio real en el departamento a que pertenece el registro.

Art. 15. — Los puntos son acumulativos. Las fracciones de más de seis meses se contarán por un año.

Art. 16. — A partir de la sanción de la presente ley quedan prohibidas las permutas de cargos entre titulares y adscriptos.

Art. 17. — Los Escribanos no podrán faltar de sus oficinas más de quince días hábiles consecutivos, sin obtener la correspondiente licencia, que será comunicada y concedida por el Colegio de Escribanos.

Art. 18. — A simple propuesta del titular, el Colegio de Escribanos elevará al Poder Ejecutivo los nombres para designar hasta dos adscriptos y un suplente, siempre que los mismos se encuentren matriculados.

Art. 19. — En caso de vacancia del registro del que forma parte el primer adscripto deberá comunicar esa circunstancia al Colegio de Escribanos y éste al Poder Ejecutivo y continuarán en sus funciones hasta que se designe un nuevo titular. Los adscriptos y suplentes tienen las mismas prerrogativas y deberes que sus titulares.

COPITULO II

SECCION PRIMERA

Atribuciones:

Art. 20. — Compete al escribano todo lo relacionado con la jurisdicción voluntaria y en consecuencia los escribanos depositarios de la fé pública, tendrán además de las que por otras leyes les corresponden, las siguientes atribuciones:

- a) Poner cargo a los escritos y documentos que deban ser presentados a las autoridades judiciales o administrativas, cuando les fueran entregados en hora no hábiles;
- b) Certificar que han sido estampadas en su presencia firmas e impresiones digitales en documentos privados, siempre que se trate de personas de su conocimiento;
- c) Certificar la autenticidad de firmas sociales puestas en su presencia por personas de su conocimiento, así como la vigencia y contenido de leyes y contratos sociales;
- d) Expedir certificado sobre existencia de personas y documentos;
- e) Practicar inventarios extrajudiciales o en casos de convocatoria de acreedores, quiebra, sucesión, disolución o liquidación de sociedades o cualquier otra diligencia que les fuera encomendada por los jueces o por autoridad administrativa;
- f) Labrar actas de sorteos, asambleas, reuniones de comisiones y actos análogos;
- g) Expedir certificados o testimonios sobre asientos en los libros de actas o correspondencia de sociedades, asociaciones y particulares;

- h) Certificar la remisión de documentos por Correo;
- i) Actuar como secretario de Tribunales arbitrales;
- j) Asesorar en asuntos notariales;
- k) Labrar acta de notoriedad, protestas y constancias de hechos;
 - 1) Labrar actas de entrega de testamentos cerrados;
 - ll) Recibir en depósito testamentos ológrafos u otros documentos, expidiendo constancia de su recepción;
- m) Certificar la autenticidad de fotocopias;
- n) Tramitar, bajo su sola firma, la inscripción en los Registros Públicos, de los actos pasados en su protocolo. Las inscripciones en el Registro Público de Comercio, en el de Mandatos y en el de Inhibiciones sólo podrá hacerlas a pedido de parte interesada;
- ñ) Extender, a pedido de parte interesada o por mandato judicial, copias simples, certificadas y extractos de las escrituras otorgadas o a otorgarse en el registro en que actúe, y de sus agregados;
- o) Realizar estudio de títulos y antecedentes de dominio.

SECCION SEGUNDA

Cesación y Suspensión de Funciones:

Art. 21. — Los Escribanos cesan en funciones:

- a) Por renuncia;
- b) Por jubilación;
- c) Por inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de las especificadas en los artículos 5º y 7º;
- d) Por destitución;
- e) Por no reponer la fianza dentro de los 90 días de la intimación formulada por el Colegio;
- f) En los demás casos que determine la autoridad competente de acuerdo con esta Ley.

Art. 22. — Los Escribanos no podrán ser separados de sus cargos mientras dure su buena conducta. La suspensión y destitución sólo podrán ser declaradas por las causas y en la forma prevista por esta Ley.

Art. 23. — En los casos de cesación definitiva o suspensión por tiempo indeterminado se procederá al inventario de las existencias de la escribanía, por un Inspector notarial o a su clausura cuando no hubiere adscripto.

Art. 24. — En el inventario constará el número de protocolos, de títulos, de expedientes, con la cantidad de fojas de cada uno y de escrituras que contengan los cuadernos del año corriente, así como la fecha en la última escritura firmada y demás circunstancias dignas de mención.

Art. 25. — El inventario sellado y firmado, será remitido al Juez Civil, en turno de la circunscripción respectiva y lo inventariado quedará a cargo del adscripto, o en su defecto de otro Escribano que tenga Registro en la localidad como mero depositario o en poder del Juez de Paz, hasta que se resuelva su destino.

SECCIÓN TERCERA

Del Honorario

Art. 26. — El arancel será el que apruebe el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Directivo del Colegio de Escribanos; en tanto, se aplicará el vigente en el orden nacional.

Art. 27. — Cuando la escritura ha de surtir efectos o inscribirse en otras jurisdicciones, los Escribanos podrán optar por la escala de honorarios allí vigente.

Art. 28. — El Escribano podrá adicionar a la cuenta de gastos y con destino a la Caja de Empleados de su Escribanía el uno por mil sobre el monto imponible según el arancel fijado, pero en ningún caso la suma será inferior a diez pesos (m\$n. 10,00).

CAPÍTULO III

DEL COLEGIO DE ESCRIBANOS

Su Organización y Funcionamiento

Art. 30. — Sin perjuicio de la jurisdicción concedida al Tribunal de Superintendencia, la dirección de vigilancia del cumplimiento de la presente ley, así como todo lo relativo a la aplicación de la misma, corresponderá al Colegio de Escribanos.

Art. 31. — Para todos los efectos previstos en la presente ley, créase la institución civil denominada "Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro", para ejercer la representación colegiada de los escribanos de la Provincia, la que funcionará con el carácter de hechos y obligaciones de las personas jurídicas;

Art. 32. — Todos los escribanos inscritos en la Matrícula, están obligados a colegiarse conforme el estatuto único que se dará el Colegio en Asamblea de los mismos, de acuerdo a lo que establece esta Ley y el Reglamento Notarial.

Art. 33. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Río Negro, estará dirigido por un consejo directivo, constituido de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Estará compuesto de un presidente, un secretario, un tesorero, tres vocales titulares y dos suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de impedimento y en el orden que fueron elegidos, según el número de votos;
- b) Para ser electo presidente se requerirá ser titular del Registro;
- c) Elección directa, secreta y obligatoria, salvo impedimento debidamente justificado; elección a simple pluralidad de votos, eligiéndose las autoridades por dos años, pudiendo sus miembros ser reelectos por un solo período consecutivo;
- d) Los cargos del consejo directivo son gratuitos y obligatorios para todos los escribanos, salvo impedimento debidamente justificado o en el caso de reelección, respecto a la obligatoriedad; el Colegio de Escribanos se mantendrá con los recursos que establecerá el Reglamento de la presente Ley, percibiendo y controlando estos recursos a su propio reglamento.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 34. — Son atribuciones y deberes esenciales del Colegio de Escribanos;

1º) Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Vigilar el cumplimiento por parte de los Escribanos, de la presente Ley, así como de toda emergencia de las leyes, decretos o resoluciones del Colegio mismo, que tengan atinencia con el Notariado;
- b) Velar por el decoro profesional, por la mayor eficacia de los servicios notariales y por el cumplimiento de los principios de ética profesional;
- c) Dictar, con la aprobación del Poder Ejecutivo, el Reglamento Notarial y las reformas del mismo, que fueren necesarias;
- d) Dictar resoluciones de carácter general tendientes a unificar los procedimientos notariales y mantener la disciplina y buena correspondencia entre los escribanos;
- e) Organizar y mantener al día el Registro Profesional, mediante un sistema de fichero en el que conste por riguroso orden de fecha, todos los antecedentes personales y profesionales de cada matriculado, los que deberán anotarse dentro de los cinco días de llegados al conocimiento del Colegio;
- f) Instruir sumarios, de oficio o por simple denuncia de terceros sobre los procedimientos de todos los escribanos matriculados, sea para juzgarlos directamente, o para elevar a tal efecto las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, si así procediere de acuerdo a los artículos pertinentes de esta ley;
- g) Ejercer la acción fiscal en los asuntos que se tramiten ante tribunal de Superintendencia;
- h) Inspeccionar periódicamente los Registros de oficinas de los escribanos, matriculados, a efectos de comprobar el cumplimiento estricto de todas las obligaciones notariales;
- i) Llevar permanentemente depurado el Registro de matrículas y publicar periódicamente, los inscritos en el mismo;
- j) Intervenir en las informaciones que se produzcan ante los señores jueces a los efectos del artículo 2º de esta ley;
- k) Intervenir en todo juicio contra un escribano a efecto de determinar sus antecedentes y responsabilidades;
- l) Producir los informes sobre antecedentes, méritos y conducta, a los efectos de las designaciones de escribanos de Registro.

Art. 35. — Además de los deberes y atribuciones que con carácter de obligatorio se le asignan en el artículo anterior, y de las facultades que emanen del reglamento Notarial y de su propio estatuto, corresponde también al Colegio de Escribanos; al Consejo Directivo:

- a) Intervenir ante las autoridades administrativas, legislativas, judiciales y municipales para colaborar en el estudio de los proyectos de leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas o en demanda de cualquier resolución

que tenga atinencia con el Notariado a los escribanos en general y evacuar las consultas que esas mismas autoridades a los escribanos creyeran oportuno formularle sobre asuntos notariales;

- b) Ejercer en todo sentido la representación gremial de los escribanos;
- c) Publicar mensualmente una circular o una revista notarial en la que conste todas las resoluciones del Consejo Directivo, así como las leyes, decretos, fallos, resoluciones, ordenanzas y consultas y toda otra noticia que interese al notariado; cuya revista será distribuída gratuitamente a los escribanos matriculados, reparticiones públicas e Instituciones similares;
- d) Elevar a las autoridades que corresponda el presupuesto y balance anuales y todo otro antecedente necesario para justificar la inversión de los fondos recaudados.

Art. 36. — El Colegio de Escribanos actuará en todos los casos por representación de su Consejo Directivo que funcionará en la forma y condiciones que determina esta ley, el Reglamento Notarial y sus propios estatutos. En ejercicio de su función de disciplina profesional, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos podrá imponer a los Escribanos las sanciones de prevención, apercibimiento, multa de \$ 50 (cincuenta) a \$ 500 (quinientos) moneda nacional, y suspensión, hasta un mes. En caso de que la gravedad de la infracción hiciera pasible al escribano de una pena mayor, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia para que éste proceda conforme a las prescripciones de esta ley.

CAPITULO V

DEL PROTOCOLO Y DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS

Art. 37. — **Del protocolo.** Las escrituras públicas deberán extenderse en el protocolo que se formará con la colección ordenada de todos los otorgamientos efectuados durante el año y con los certificados del Registro general en la forma y condiciones establecidas por el Código Civil y esta ley.

Art. 38. — Las escrituras se extenderán en cuadernos de papel de diez hojas cada uno, con sello y timbre especial para protocolo, del valor que le designe la ley respectiva. Sin perjuicio de la numeración fiscal que lleven, sus folios deberán ser numerados por los escribanos o sus amanuenses poniéndole en letras y guarismos la numeración correlativa que les corresponda como parte integrante del protocolo del año respectivo.

Art. 39. — Los cuadernos del protocolo serán sellados, rubricados por el Colegio de Escribanos, quien llevará un "libro de rúbricas, de cuadernos de protocolos", en el que se anotarán cronológicamente las rúbricas que se efectúen dejando constancia del nombre y apellido del escribano, número de Registro, número de cuaderno que presenta numeración de los sellos

que los componen. Los escribanos titulares o adscriptos solicitarán en papel simple la rúbrica de los cuadernos.

Art. 40. — Las escrituras públicas sólo pueden ser asentadas en los cuadernos habilitados de acuerdo con los artículos precedentes. Dichos cuadernos son intransferibles entre escribanos.

Art. 41. — El protocolo de cada año será iniciado con una constancia puesta en el primer sello del primer cuaderno que exprese simplemente el número de Registro y el año del protocolo y se cerrará a continuación de la última escritura del año con una nota suscripta por el escribano que se halle a cargo del Registro, nota que expresará el número de escrituras otorgadas, número de folios habilitados, número de sellos usados efectivamente, número de escrituras anuladas y toda otra atestación explicativa que el escribano crea conveniente hacer. Después de la nota de cierre, el escribano no podrá labrar escritura alguna, bajo sanción de destitución del cargo.

Art. 42. — Antes del 30 de mayo de cada año deberá hallarse encuadernado el protocolo del año anterior en uno o más volúmenes, que se formarán con veinte y cinco cuadernos o fracción que exceda de diez.

Art. 43. — El último tomo llevará un índice por orden alfabético de las escrituras extendidas en el año, con expresión de apellido y nombre de los otorgantes, objeto del acto, y fecha y folio de la escritura.

Art. 44. — Antes del 30 de junio de cada año, los escribanos entregarán bajo recibo el protocolo del año anterior al archivo de los Tribunales a los efectos que hubiere lugar. Los escribanos domiciliados a más de doscientos kilómetros del Tribunal de Superintendencia podrán prescindir de la presentación del protocolo, que será revisado en su propia escribanía. Una vez revisados podrán retener los protocolos respectivos hasta 10 años después de cerrados.

Art. 45. — Los Escribanos de Registro son responsables de la integridad y conservación de los protocolos salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CAPITULO VI

DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS

Art. 46. — Las escrituras públicas se extenderán por escribanos a cargo de Registro con sujeción a las disposiciones del Código Civil y las del presente capítulo.

Art. 47. — Se usará para las escrituras matrices el sistema manuscrito y/o mecanografiado indistintamente.

Art. 48. — Para las escrituras matrices manuscritas se usará tinta negra, fija y sin ingredientes que puedan corroer el papel o atenuar, borrar o hacer desaparecer el escrito.

Art. 49. — Para las escrituras mecanografiadas podrá usarse máquina especial para protocolo a uno o más juegos de tipos, esta última a los efectos del asiento simultáneo de matriz

y testimonio a máquina de características similares a las actualmente en uso para la expedición de testimonios que se ajusten a las disposiciones de la presente ley, siendo indistinto el tipo de letra "impresa" o "inglesa". Deberá emplearse cinta de tinta negra fija, quedando prohibido el uso de cinta copiativa. Los caracteres mecánicos deberán tener como mínimo dos milímetros de altura no pudiendo dejarse claros entre una palabra ni mayor espacio que el propio de la máquina.

Art. 50. — Ambos procedimientos tendrán carácter optativo y podrán usarse, indistinta o alternativamente para cada escritura, pero el texto íntegro de cada escritura deberá comenzarse y terminarse por un solo procedimiento gráfico.

Art. 51. — El texto de la escritura comenzará con la constancia del número de orden que le corresponda dentro del protocolo de cada año. La numeración será correlativa comenzando cada año con el número uno.

Art. 52. — Las escrituras deberán iniciarse en la primera línea o renglón hábil de la foja inmediata subsiguiente a aquella que termina la escritura anterior, anulando con cierre semejante al contable el espacio sobrante de dicha foja, debiendo ser todas sus hojas selladas y rubricadas por el escribano.

Art. 53. — Toda escritura matriz llevará un membrete enunciativo que contendrá el objeto del acto y el nombre y apellido de los otorgantes. Si por cada parte fuese más de un otorgante, se agregarán las palabras "y otros".

Art. 54. — Además de los requisitos exigidos por el Código Civil, la escritura deberá expresar:

- a) Si los comparecientes son casados o viudos; en qué nupcias y nombre del cónyuge; si son solteros, los datos de familia que los otorgantes quieran consignar;
- b) Edad, nacionalidad, profesión, como acostumbra a firmar y domicilios de los otorgantes;
- c) Si se mencionaran medidas, fechas o cantidades de cosas o dinero, deberán serlo en letras y no en guarismos, salvo cuando se transcribieran en documentos que la consignen en esa forma.

El escribano no incurrirá en responsabilidades por declaraciones inexactas de los otorgantes en cumplimiento de los dos primeros incisos.

Art. 55. — Si comenzada una escritura se cometiera un error en su cometido que hiciere necesaria su anulación se dejará el texto en el estado en que se hallare, poniéndose a continuación de él una constancia explicativa abonada con la firma y sello del escribano.

Art. 56. — La lectura y firma de una escritura por las partes testigos y escribano autorizante, deberá efectuarse en un solo acto. A solicitud de partes en una escritura podrá prescindirse de la presencia de los testigos durante su lectura, pero los mismos deberán ver y oír la ratificación del acto por los otorgantes y firmar a continuación de ellos.

Art. 57. — Si extendida totalmente una escritura, no concurrieran las partes a suscribirla o desistieran de hacerlo o desistiera uno de los otorgantes habiéndola firmado los demás, el escribano dejará constancia de ello expresando si fuera posible, la causa de desistimiento seguida de su firma y sello.

Art. 58. — Si los otorgantes fueran analfabetos o se hallaren impedidos de firma, deberán poner una impresión digital, preferentemente la del pulgar derecho en el lugar destinado a las firmas, sin perjuicio de las firmas a ruego que establece el Código Civil. Existiendo impedimento absoluto de poner la impresión digital el escribano deberá consignarlo así en el cuerpo de la escritura.

Art. 59. — La inobservancia de las formalidades que no causan la nulidad de una escritura, no exime a los escribanos de la responsabilidad civil y profesional que corresponda.

Art. 60. — Todo interlineado, enmendado, entre paréntesis o testado de matriz y testimonio deberá ser realizado con su misma letra o máquina en su caso, y salvado por el escribano de su puño y letra en el mismo acto y antes de la firma de las partes.

CAPITULO VII

DE LOS TESTIMONIOS

Art. 61. — El escribano titular de un Registro, su adscripto o su reemplazante legal, deberá expedir a las partes que lo pidieran los testimonios que les fueren requeridos de las escrituras otorgadas en sus protocolos. Exceptuándose de esta disposición los segundos testimonios que para su expedición requieran autorización judicial.

Art. 62. — Los testimonios de escrituras públicas sólo podrán ser expedidos por el escribano titular del Registro o por su adscripto o reemplazante legal, mientras los protocolos se hallen en su poder, y por el director del Archivo de los Tribunales mediante orden judicial, cuando se hallaren depositados en él.

Art. 63. — El testimonio de una escritura pública deberá ser copia fiel de la escritura matriz y sus firmas y en él se dejará constancia al principio si es el primero, segundo o sucesivos expedidos y al final, después de la transcripción de la escritura, el número que le corresponda y el folio y año del protocolo en que se hallare extendida, numeración de los sellos en que se expide el testimonio, parte para quien se expide y fecha de expedición, poniendo al final el escribano su firma y sello. Si se expidieran copias por orden judicial se hará constar la autoridad que lo ordenó.

Art. 64. — Al expedir un testimonio el escribano deberá anotar al margen de la matriz o en los sobrantes de la última foja, la persona para la que se expide, si es primera o ulterior y la fecha de expedición. Cuando se trate de actos sujetos a inscripción hará constar también los datos de la misma. Estas notas serán suscriptas por el escribano con media firma.

Art. 65. — Los testimonios y copias de escribanos ordenadas judicialmente a los escribanos para ser agregadas a los juicios como elementos de pruebas, lo serán en papel común con cargo de reposición del sellado por la parte que los hubiere solicitado.

Art. 66. — Podrán los escribanos a pedido de parte interesada otorgar certificados y extractos de las escrituras y actos pasados en el Registro donde actúen y de sus agregados.

Art. 67. — En todas las escrituras que se otorgan sobre inmuebles, el escribano deberá dejar por nota marginal en el título que le sirva de referencia, constancia del acto realizado.

Art. 68. — Los testimonios escritos a máquina que expidan los escribanos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Se usará únicamente tinta negra fija;
- b) No se dejarán claros entre una palabra y otra ni mayor espacio que el propio de la máquina;
- c) Se escribirán en ambas caras del papel cuando el escrito exceda de una y en caso de que el testimonio ocupe más de un sello, el escribano rubricará y sellará cada uno en su parte superior.
- d) Cuando sea necesario testar alguna palabra, se hará con tipo de la misma máquina o a mano y las palabras testadas, enmendadas, raspadas y las entre líneas serán salvadas de puño y letra del escribano, antes de la firma.

Art. 69. — Autorízase la extracción de testimonios de escrituras mediante el sistema de fotocopias. Las fotocopias de escrituras tendrán como mínimo el tamaño común del sello y como máximo hasta un diez por ciento (10 %) más que dicho tamaño siempre que sean perfectamente legibles y fijos.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LOS ESCRIBANOS

Art. 70. — La responsabilidad de los escribanos, por mal desempeño de sus funciones profesionales, es de cuatro clases:

- a) Administrativa;
- b) Civil;
- c) Penal;
- d) Profesional.

Art. 71. — La responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las leyes fiscales y de ella entenderá directamente los Tribunales que determinen las leyes respectivas.

Art. 72. — La responsabilidad civil de los escribanos, deriva de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de la presente ley o por mal desempeño de sus funciones de acuerdo a lo establecido en las leyes generales.

Art. 73. — La responsabilidad profesional emerge del incumplimiento, por parte de los escribanos, de la presente ley o del Registro Notarial o de las disposiciones que se dictaran para el mejor cumplimiento de éstos o de los

principios de ética profesional, en cuanto esas transgresiones afectan la institución notarial, los servicios que les son propios o el decoro del cuerpo; y su conocimiento compete al Tribunal de Superintendencia y Colegio de Escribanos, en la forma y condiciones previstas por esta ley.

Art. 74. — La responsabilidad penal emerge de la actuación del escribano en cuanto puede considerarse delictuosa, y de ella entenderán los Tribunales competentes, conforme a lo establecido por las leyes penales, con conocimiento del Colegio de Escribanos.

Art. 75. — Ninguna de las responsabilidades enunciadas debe considerarse excluyente de las demás, pudiendo el escribano ser llamado a responder de todas y cada una de ellas simultánea o sucesivamente.

Art. 76. — En toda acción judicial o administrativa que se suscite contra un escribano, emergente del ejercicio profesional deberá darse conocimiento al Colegio de Escribanos para que éste, a su vez adopte o aconseje las medidas que considere oportunas. A tal efecto, los jueces, de oficio o a pedido de parte, deberán notificar a dicho colegio toda acción intentada contra un escribano, dentro de los diez días de iniciada.

CAPITULO IX

DEL TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA

Art. 77. — El gobierno y disciplina del Notariado corresponde al Tribunal de Superintendencia y al Colegio de Escribanos, en el modo y forma previstos por esta ley.

Art. 78. — El Tribunal de Superintendencia estará compuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Art. 79. — Corresponde a los Tribunales de Superintendencia ejercer la alta dirección y vigilancia sobre los escribanos de sus respectivas circunscripciones, Colegio de Escribanos, archivo y todo cuanto tenga relación con el Notariado y con el cumplimiento de la presente ley, a cuyo efecto ejercerá su acción por intermedio del Colegio de Escribanos sin perjuicio de su intervención directa, toda vez que lo estimare conveniente.

Art. 80. — Conocerá en única instancia, previo sumario y dictamen del Colegio de Escribanos de los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los Escribanos, cuando el mínimo de la sanción aplicable consista en suspensión por más de un mes.

Art. 81. — Conocerá en general como Tribunal de Apelaciones, y a pedido de parte, de todas las resoluciones del Colegio de Escribanos, y especialmente de los fallos que éste pronunciare, en los asuntos relativos a la responsabilidad profesional de los escribanos, cuando la sanción aplicable sea de suspensión de un mes, o inferior a ellas.

Art. 82. — El Tribunal de Superintendencia tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, inclusive el del Presidente y sus miembros.

bros podrán excusarse o ser recusados por igual motivo que lo prescripto por el Código de Procedimientos.

Art. 83. — Elevado el sumario en los casos del artículo 80 o el expediente respectivo, en los del artículo 81, el Tribunal ordenará de inmediato las medidas de prueba y de descargo, si las considerare convenientes, y pronunciará sus fallos en el término de treinta días contados de la fecha de entrada del asunto al Tribunal.

Art. 84. — La intervención fiscal en los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Superintendencia, estará a cargo del Colegio de Escribanos.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO UNICO

Art. 85. — Las sanciones disciplinarias a que pueden ser sometidos los escribanos inscriptos en la Matrícula son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa desde \$ 50 hasta \$ 500 m/n.;
- c) Suspensión desde tres días hasta un año;
- d) Destitución.

Art. 86. — Denunciada o establecida la irregularidad, el Colegio de Escribanos procederá a levantar un sumario con intervención del inculpado, adoptando al efecto todas las medidas que estimaren necesarias, debiendo el sumario terminar en el término de treinta días.

Art. 87. — Terminado el sumario el Colegio de Escribanos deberá expedirse dentro de los quince días subsiguientes. Si la sanción aplicable, a su juicio, es de apercibimiento, multa o suspensión hasta un mes, dictará la correspondiente resolución, de la que se dará inmediato conocimiento al interesado a los efectos de la apelación.

No produciéndose ésta por las partes, o desestimándose el cargo, se ordenará el archivo de las actuaciones. Si el escribano castigado apela dentro de los cinco días de notificado, se elevarán aquéllas al Tribunal de Superintendencia a sus efectos.

Art. 88. — Si terminado el sumario la sanción aplicable a juicio del Colegio de Escribanos, fuera superior a un mes de suspensión, elevará las actuaciones al Tribunal de Superintendencia, quien deberá dictar su fallo dentro de los treinta días de recibido. En cualquier caso que la suspensión excediera del plazo de tres meses, el Colegio de Escribanos podrá solicitar la suspensión preventiva del Escribano inculpado.

Art. 89. — Las sanciones disciplinarias se aplicarán con arreglo a las siguientes normas:

- a) El pago de las multas deberá efectuarse en el plazo de 10 días a partir de la notificación, respondiendo de su efectividad la fianza otorgada por el Escribano.
- b) Las suspensiones correrán a partir de la fecha de notificación.
- c) La destitución importará la cancelación de la Matrícula y la vacancia del Registro y

secuestro de los protocolos si se trata de un Escribano regente.

Art. 90. — De las suspensiones y destituciones deberá darse conocimiento al Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

CAPITULO I

Art. 91. — Dentro de los sesenta días de la fecha de promulgación de esta Ley, todos los Escribanos de Registro, titulares o adscriptos, procederán a renovar su inscripción en el Registro de Matrícula, requisito que podrán cumplir con la sola justificación de su carácter de Escribanos de Registro, expedido por el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, sin la formalidad del juramento.

Art. 92. — Los Escribanos que desearan podrán solicitar su inscripción en la matrícula con la simple presentación de su título y acreditar un año de práctica notarial como mínimo.

Art. 93. — Vencido el plazo establecido por los artículos anteriores ningún Escribano podrá matricularse ni renovar su inscripción sin previo cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley.

CAPITULO II

Art. 94. — Por esta única vez, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ley, y a los efectos de asegurar una efectiva prestación de servicios notariales en todos los ámbitos de la Provincia, créanse doce (12) Registros de Escrituras Públicas distribuidos en los Departamentos cuyos guarismos de habitantes lo requiere, de acuerdo a la siguiente discriminación: Para el Departamento de General Roca, cinco (5), ubicados en las localidades de Villa Regina, uno (1); General Roca, uno (1); Allen, uno (1); Cipolletti, uno (1); y Cinco Saltos, uno (1).

Para el Departamento de Valcheta, uno (1) con asiento en la localidad de Valcheta. Para el Departamento Nueve de Julio, uno (1), con asiento en la localidad de Sierra Colorada. Para el Departamento 25 de Mayo, uno (1), con asiento en la localidad de Ingeniero Jacobacci. Para el Departamento Norquincó, uno (1), con asiento en la localidad de Norquincó. Para el Departamento Pilcaniyeu, uno (1), con asiento en la localidad de Pilcaniyeu. Para el Departamento El Cuy, uno (1), con asiento en la localidad de El Cuy, y para el Departamento de Conesa, uno (1) con asiento en la localidad de General Conesa.

Art. 95. — La numeración de los Registros creados por la presente ley y anteriormente por el Poder Ejecutivo Nacional, será como sigue: Número uno, para el Registro N° 1, con asiento en Viedma; número dos, para el Registro N° 2, con asiento en Viedma; número tres, para el Registro N° 3, con asiento en Viedma; número cuatro, para el Registro creado en General Conesa; número cinco, para el Registro N° 1 con asiento en Río Colorado; número seis,

para el Registro Nº 2, con asiento en Río Colorado; número siete, para el Registro Nº 1, con asiento en Choele Choel; número ocho, para el Registro Nº 1, con asiento en Luis Beltrán; número nueve, para el Registro Nº 1, con asiento en Villa Regina; número diez, para el Registro creado en Villa Regina; número once, para el Registro Nº 1, con asiento en General Roca; número doce, para el Registro Nº 2 con asiento en General Roca; número trece, para el Registro Nº 3, con asiento en General Roca; número catorce, para el Registro número 4, con asiento en General Roca; número quince, para el Registro creado en General Roca; número dieciséis, para el Registro Nº 1, con asiento en Allen; número diecisiete, para el Registro creado en Allen; número dieciocho, para el Registro Nº 1, con asiento en Cipolletti; número diecinueve, para el Registro Nº 2, con asiento en Cipolletti; número veinte, para el Registro Nº 3, con asiento en Cipolletti; número veintiuno, para el Registro creado en Cipolletti; número veintidós, para el Registro Nº 1, con asiento en Cinco Saltos; número veintitrés, para el Registro creado en Cinco Saltos; número veinticuatro, para el Registro creado en El Cuy; número veinticinco, para el Registro creado en Pilcaniyeu; número veintiséis, para el Registro Nº 1, con asiento en Bariloche; número veintisiete, para el Registro Nº 2, con asiento en Bariloche; número veintiocho, para el Registro Nº 3, con asiento en Bariloche; número veintinueve, para el Registro creado en Norquincó; número treinta, para el Registro creado en Ingeniero Jacobacci; número treinta y uno, para el Registro creado en Sierra Colorado; número treinta y dos, para el Registro creado en Valcheta y número treinta y tres, para el Registro Nº 1, con asiento en San Antonio Oeste.

Art. 96. — Los Registros creados a la fecha de promulgación de la presente ley, tendrán como jurisdicción la de los Departamentos donde se encuentran, cualquiera sea el asiento de los mismos. El domicilio profesional es el de la localidad de asiento del Registro.

Art. 97. — Todos los actos que tengan por objeto la transmisión de inmuebles sitos en todo el Territorio de la Provincia de Río Negro, deberán ser otorgados por ante los Escribanos de Registros de la misma. Los que así no se hicieren serán protocolizados por ante el Registro de la jurisdicción respectiva o en cualquiera de la Provincia según el caso.

Art. 98. — La habilitación de los cuadernillos de protocolo, el régimen de licencias, y la certificación de las firmas de los Escribanos en general, estará a cargo del Colegio de Escribanos.

Art. 99. — Hasta tanto se le otorgue personería jurídica al Colegio de Escribanos, la habilitación de protocolos, certificación de firmas y régimen de licencias, serán hechas por los señores Jueces Federales con asiento en las ciu-

dades de Viedma y General Roca, respetando las respectivas jurisdicciones de los mismos.

Art. 100. — Por esta única vez y en caso de no presentarse otros aspirantes para la regencia de los Registros creados, podrán ser designados Escribanos que no tengan cumplido el requisito de residencia exigido en el artículo 1º.

Art. 101. — Dentro de los treinta días de promulgada esta ley, el Ministro respectivo llamará a inscripción para la provisión de los Registros creados.

Art. 102. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 103. — Comunquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Herberto S. Castello - Héctor A. Casamiquela - Norman P. Campbell - Carlos A. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Es deber primordial del Estado Provincial velar para que las condiciones en que deberán actuar en su territorio los profesionales, sean arregladas a derecho, estimulando al mismo tiempo la inclinación natural del individuo de desarrollar ampliamente su vocación en el campo profesional.

En este sentido, debe dotarse a la Provincia del cuerpo legal indispensable para reglamentar la actuación de los Escribanos, fijándolas, a todos y a cada uno de ellos, sus funciones, atribuciones y jurisdicciones en que deberán desarrollar sus actividades para dar la fe pública —delegada por el Estado— a todos los actos otorgados ante ellos. Por otra parte es también necesaria una revisión de las disposiciones vigentes a los efectos de perfeccionar su mecanismo y modificar las de vieja data, actualizándolas en armonía a las condiciones de vida y de trabajo características de nuestro peculiar medio ambiente étnico y fisiográfico.

Una adecuada Ley de organización del notariado será la columna que mantendrá sin desmedro moral el prestigio de la profesión de escribano, cuyos servicios son de vital importancia para la estructuración institucional de nuestra Provincia.

Dentro de la diversidad de criterios sustentados respecto a la elección de algunos de los sistemas tradicionales en la materia, a saber:

- Libre ejercicio del notariado, lo que equivaldría permitir el ejercicio profesional a todo escribano diplomado sin la necesidad de la adjudicación de un Registro de Escrituras Públicas, o
- Restringido desempeño de la Fe Pública, mediante la adjudicación de los citados Registros a Escribanos seleccionados y en base a un número determinado de habitantes, se ha optado por la segunda tesitura, considerando que la Fe Pública es función del Estado y atributo esencial de su soberanía, correspondiéndole entonces su reglamentación y vigilancia.

Correlativamente, se ha contemplado la situación de los Profesionales sin Registro y las necesidades zonales, creándose nuevos Registros de Escrituras Públicas en todos los Departamentos, lo que habrá

de asegurar una efectiva prestación de servicios notariales en todos los ámbitos de nuestra Provincia.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

PROYECTO DE RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que gestione ante el Ministerio de Transporte o quien resulte poseedor de la flotilla de embarcaciones menores, actualmente depositada en la rada de Patagones, a cargo de la Subprefectura Marítima y compuesta de las siguientes unidades:

- Motochata: 326 - B de 60 toneladas.
- Motochata: 327 - B de 60 toneladas.
- Motochata: 338 - B de 80 toneladas.
- Motochata: 345 - B de 100 toneladas.
- Chata: 376 - A.
- Chata: 377 - A.
- Chata: 378 - A.
- Chata: 379 - A.

Embarcaciones menores (botes y chalanas), a fin de que transfiera con carácter gratuito dichas unidades al Gobierno de la Provincia de Río Negro y en su consecuencia reimplante el servicio de navegación sobre el Río Negro.
Viedma, 13 de junio de 1958.

Julio Raúl Rajneri - Ricardo N. Aguirre.

FUNDAMENTOS

Una de las más permanentes preocupaciones de los hombres de nuestra Provincia, ha sido el aprovechamiento integral del río Negro. Dentro de ellas el extraordinario beneficio en el plano económico y turístico que pueda brindar la navegación del río, hace necesario una especial atención de los poderes públicos, respecto de una actividad inexplicablemente abandonada en el río interior más caudaloso del país.

Luego del primer período en que el servicio fué prestado por el Ministerio de Marina, y luego suprimido, la gestión directa de vecinos de esta Provincia, en especial de la ciudad de Viedma, consiguieron la reimplantación del servicio por parte del presidente Yrigoyen en los últimos años de su primera presidencia. Dicho servicio siguió funcionando hasta hace pocos años, en que el entonces gobierno nacional, sin advertir el carácter de fomento que tenía la línea existente, suprimió el mismo.

Desde entonces, hace más de ocho años, la flotilla creada a ese efecto permanece prácticamente desmantelada, sufriendo el deterioro del tiempo que en poco tiempo más puede transformarla en inutilizable.

El Ministerio de Obras Públicas, quien era respon-

sable del servicio, transfirió por expediente 2.271-57 los elementos náuticos al Ministerio de Transporte, quien tendría actualmente a su cargo las barcazas y chatas ancladas en la rada de Patagones. Nada hace presumir que las mismas sean objeto de utilización, por lo que entendemos perfectamente viable la transferencia gratuita a la Provincia, al servicio de cuyo río epónimo siempre se encontraron afectadas.

Una vez lograda la transferencia, presentaremos en su oportunidad la correspondiente Ley, a efectos de que el servicio de navegación sobre el río sea una realidad.

Viedma, 13 de junio de 1958.

Sr. Rajneri. — Solicito que se reserve en Secretaría para su consideración en el turno correspondiente a las mociones de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZO DE LEY

Artículo 1º — Se otorga a la Cooperativa Eléctrica e Industrias Anexas de Viedma Ltda. un préstamo de dos millones (2.000.000.00) de pesos moneda nacional, para que sean invertidos en la adquisición de bienes de capital, destinados exclusivamente a la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica para la ciudad de Viedma.

Art. 2º — El préstamo no podrá efectivizarse si la Cooperativa Eléctrica e Industrias Anexas Ltda. no firma previamente un contrato en el que se comprometa a:

- a) Gravar con prenda y/o hipoteca a favor de la Provincia los bienes de capital adquiridos con el préstamo.
- b) Reintegrar el valor del préstamo en el plazo convenido, el que no podrá extenderse a más de quince años (15) a contar de la fecha de iniciación de la producción de energía.
- c) Pagar un interés anual del tres por ciento (3%), sobre el saldo líquido no amortizado.
- d) Adoptar las medidas financieras necesarias para que se cumpla el programa de reintegro y pago de intereses convenidos.
- e) Comenzar la producción y distribución de energía eléctrica antes del treinta de junio de mil novecientos sesenta, perdiendo en su defecto el derecho al pago en el plan convenido, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes que podrá iniciar la Provincia para el resarcimiento del préstamo y de las demás medidas que en el respectivo contrato se hubieren convenido.

Art. 3º — El préstamo que se efectúa por esta Ley se hace sin perjuicio del crédito ya acordado en el plan de trabajos públicos del año 1957 por valor de seiscientos mil (600.000.00) pesos moneda nacional, que se incorporarán al régimen previsto por la presente Ley.

Art. 4º — El préstamo a que se refiere el artículo primero se hará con cargo a Rentas Generales del

ejercicio 1958 para lo cual se proveerá su incorporación al presupuesto del año en curso.

Art. 5º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 13 de junio de 1958.

Alberto Rionegro

FUNDAMENTOS

Consecuentes con la actitud principista del Radicalismo del Pueblo, de apoyo a todas las iniciativas populares que lleven aparejado el progreso y el desarrollo armónico de las posibilidades económicas del pueblo y del mejoramiento en el orden del bienestar general, presentamos el presente proyecto de Ley, por el cual se viene a prestar un merecido apoyo a una obra de envergadura y trascendencia como es la que en sus planes de desarrollo, tiene trazada la Cooperativa Eléctrica de Viedma.

El delicado y afligente problema de la falta de energía eléctrica en la ciudad de Viedma, con la consiguiente gama de perjuicios que van desde la precaria iluminación a que está sometida, hasta la imposibilidad de radicación de industrias o centros fabriles por falta de potencial eléctrico, hace que la materialización de levantar una usina cooperativa con producción suficiente para asegurar amplios horizontes de progreso, sea motivo de preocupación del Radicalismo del Pueblo, para hallar soluciones que apoyen y alienten esta empresa popular.

Asimismo, consideramos que la forma de sociedad que el pueblo ha elegido para concretar sus anhelos, es justamente un acierto en esta materia y está avalada por la experiencia que a través de largos años y grandes esfuerzos han realizado otros vecinos en innumerables ciudades del país, con resultados que muestran en forma evidente la eficacia de la organización cooperativa, defendida permanentemente por el sector político que representamos e incorporada con fe y seguros de su destino en la Constitución de la Provincia en su artículo 39.

Alberto Rionegro

Sr. Rionegro. — Solicito que ese proyecto sea reservado en secretaría, a los efectos de realizar a su respecto una moción de preferencia en el turno correspondiente.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará.

4

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Stábile). — De acuerdo con el artículo 129 del Reglamento, la Presidencia hace conocer que se encuentran, para ser tratados sobre tablas, el proyecto de resolución sobre traslado de operarios y de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste; el proyecto de ley de formación de una Comisión Especial de seis miembros para que investigue el tendido de alambrados; y el proyecto de ley disponiendo que las comunas produzcan directamente sus informes sobre recaudación fiscal.

5

HOMENAJE

Sr. Presidente (Stábile). — Ahora estamos en la hora que fija el artículo 124.

Sr. Viceens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Viceens.

Sr. Viceens. — Señor presidente: en estos días se ha cumplido, justamente, el tercer aniversario de un hecho desgraciado y triste en la vida argentina, que nos colocó a todos los habitantes del país ante la sorpresa de ver que los símbolos nacionales podían servir para justificar una conducción política que se realizaba en la República. Me refiero al 13 de junio de 1955, fecha concreta de la cual se ha cumplido el tercer aniversario. En ese día fué quemada la bandera nacional, la insignia nacional. Todos los señores legisladores recordarán cómo fueron posteriormente juzgados los culpables de la quema de la insignia nacional y condenados.

Sin embargo, con asombro hemos visto que el Poder Ejecutivo Nacional ha indultado a uno de los principales responsables.

No podemos permanecer en silencio frente a un hecho que atribula y acongoja a toda la ciudadanía argentina: la quema del símbolo de la nacionalidad; la quema del símbolo que distingue a los argentinos de entre las demás naciones de la Tierra. Fué un hecho que nosotros condenamos en esa hora y seguiremos condenando.

Por eso, voy a proponer, en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, un homenaje en desagravio a la bandera, por el ultraje de que fué objeto en esa fecha. Nada más.

Sr. Beveraggi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Señor presidente y señores legisladores: El radicalismo del pueblo acaba de traer al seno de esta Cámara el recuerdo de un triste episodio ocurrido en estos días del año 1955. Nuestra bancada entiende que al hacerse mención de ese hecho, se impone a la Cámara el homenaje solicitado; pero diremos nosotros, que nuestra bandera, frente a un hecho bochornoso como aquél, no necesita desagravio. Además ha sido francamente desagraviada.

En oportunidad de este aniversario, propo-

nemos, concretamente, rendir un homenaje a la bandera. Ella ya ha sido por nuestra nacionalidad ampliamente desagraviada; por qué volver al desagravio de la bandera? Estaríamos reiterando el hecho de que ella se encontrase permanentemente agraviada. No es así.

Los días transcurridos en nuestro país desde entonces a la fecha nos manifiestan valiente y fehacientemente que la bandera, entonces quemada y por las circunstancias precisamente que el país vivía, ha sido ya desagraviada. Simplemente, concurrimos a un homenaje a la bandera. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Señor presidente: Ante el pedido formulado por el radicalismo del pueblo, de realizar en este recinto un acto de desagravio a nuestra enseña patria recordando un hecho que se produjera justamente hace tres años, la Democracia Cristiana adhiere al mismo porque considera que este hecho ha afectado hondamente al espíritu argentino y, por lo tanto, creo oportuno ratificar en este acto de desagravio nuestra adhesión, nuestro testimonio y nuestro reconocimiento hacia la enseña de todos los argentinos.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Aunque ya está expresada la posición que el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente tiene en el homenaje que ahora se ha proyectado, y al cual yo también adhiero, no me he sentido capaz de permanecer en silencio en este momento, cuando se ha traído al recuerdo de todos el acto bochornoso cometido hace tres años por las hordas desatadas de una tiranía que ya mereció la condenación de todos. (Muy bien).

La Argentina se sintió conmovida en ese momento ante un acto de salvajismo cometido a la enseña nacional; los argentinos nos sentimos abochornados de espanto al comprobar que manos argentinas pudieran mancillar nuestra enseña patria. (Muy bien).

Quiero, señor presidente, que este homenaje que hoy se rinde, sea más bien un acto de repudio hacia el vandalismo de las hordas desatadas, que la conciencia de todos los argentinos libres desean que nunca más ensombrezca la Patria. (Muy bien). (Muy bien) (Aplausos).

Sr. Presidente (Stábile). — Con las palabras que se han pronunciado, queda rendido el homenaje a la bandera.

6

RUTA 22

Sr. Presidente (Stábile). — Se encuentra reservado en Secretaría un proyecto de resolución de los señores diputados Viicens, Mehdi y Costanzo, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre la ruta 22.

Sr. Mehdi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Mehdi.

Sr. Mehdi. — Es para fundamentar el pedido de informes sobre la Ruta 22.

De todos los problemas viales que existen en la Provincia, ninguno tiene su importancia. Los señores legisladores deben conocer el estado en que se encuentra; pudo haber intereses y personas que demoraron su realización. Estas palabras se ven confirmadas a través del tiempo.

La Provincia de Río Negro ha tenido en otras oportunidades intereses extraños a la misma que no han querido su realización, que no han querido tampoco su progreso. Prueba de ello es aquella nefasta ley de la Junta Reguladora de Vinos, debido a la cual hoy el país carece de la producción necesaria para el abastecimiento.

No queremos que el episodio se repita porque, aclaro, puede haber intereses que demoren su realización.

Hay en este momento movimientos de opiniones en favor de la construcción de esa ruta. Casualmente, "La Nueva Provincia", del día 12, decía que se formó en Buenos Aires una comisión pro Ruta 22, integrada con gente de Buenos Aires, Bahía Blanca y Río Negro. Esto da la pauta a esta Legislatura de la importancia que tiene para el país la construcción de la misma.

A la Ruta 22, vía de comunicación entre Buenos Aires y el Alto Valle, le falta su realización desde Bahía Blanca al límite con Neuquén.

El estado del material ferroviario todos sabemos cuál es. Subsanan este problema es cosa de largo tiempo; más inmediato es la realización de la ruta, la cual ha probado el año pasado a través de la huelga de los ferrocarriles, que estando en buenas condiciones puede sacar toda la producción valletana.

Tenemos el caso del año pasado, donde se han pagado fletes extraordinarios para poder llevar la producción a Buenos Aires. Inmediatamente se vieron en la ruta pasar, a pesar

del mal estado que tenía, hasta 500 camiones por día en dirección al Valle.

Posteriormente, gente interesada en el problema habló con grandes empresas de camiones de la Provincia, quienes les han garantido, o han conversado, en el sentido de que si la ruta es arreglada, aun sin pavimentar, con fletes un poco superiores a las ferroviarios podrían efectuar el transporte de la producción hasta la ciudad de Buenos Aires. Imagínense cómo podría hacerse teniendo la ruta pavimentada.

El año pasado han salido del Valle 12 millones de cajones de frutas y años hay en que han salido 15 millones. Para dentro de cinco años se calcula que se alcanzará a la suma de 20 millones de cajones. Esto es referido a los productos perecederos, aparte de la producción de 500 mil cascos de vino. Parte de ello va hacia el Sur argentino, pero la mayor parte va hacia la Provincia de Buenos Aires.

Aparte de ello, entre los productos perecederos tenemos al tomate pintón, el cual necesita llegar a Buenos Aires en la época de su comercialización, por cuanto si demora su llegada no puede entrar en competencias con los tomates de otras zonas.

Además tenemos la producción de extracto de tomate y de papas que va al Mercado Nacional de Frutos, de alfalfa, que se vende a las cabañas de la Provincia de Buenos Aires, y otra cantidad de productos.

Tenemos también el mayor tránsito de pasajeros, por cuanto la ruta del Estado hacia Bariloche no da abasto y gran cantidad de turistas va por San Martín de los Andes, para poder llegar a ese lugar de turismo.

Mirando el trazado de la red ferroviaria, observamos que hay entre Bahía Blanca y el Valle un gran desierto. El único medio de comunicación se asemeja a un gran cordón umbilical, a veces cortado ya sea por acciones climáticas, ya sea por otros motivos, nos encontramos con que la producción del Valle se encuentra aislada, y el fruto de todo un año de trabajo no puede salir a los lugares de consumo.

El plan vial nacional está concebido para realizarlo en una forma gradual, como se viene haciendo hasta ahora. Tal como viene realizándose, tardaría unos cuarenta o cincuenta años. Esta Legislatura podrá pedir que se haga, o se liciten varios tramos a la vez, de tal modo que un plazo de cinco años puede realizarse la ruta 22 hasta Bahía Blanca.

Actualmente, hay aproximadamente 70 kilómetros pavimentados. El total de la ruta es de 670 kilómetros, más otro tramo que hay li-

citado, también de 70 kilómetros, quedarían aproximadamente 530 kilómetros sin pavimentar. Ello es realmente poco para la utilidad que debe prestar. Aparte de eso, existe la conexión que la ruta 22 pavimentada pueda tener con el desarrollo turístico del sur argentino.

Hay mucho turismo que no se encamina a Bariloche por los malos caminos. La ruta 22 podría ser uno de los medios para que se fomente el mismo turismo a través del automóvil.

La conexión con la ruta 22 podría existir también, hacia el sur por el Paso Córdoba y del puente que deberá construirse en dicho paso para impulsar la economía de la Provincia y de la Nación. Ante todo ello no podemos permanecer indiferentes. Para impulsar la obra debemos munirnos de los datos e informes que corresponde. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — Se girará al Poder Ejecutivo.

7

REIMPLANTACION DEL SERVICIO DE NAVEGACION EN EL RIO NEGRO

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Stábile). — Se halla reservado en Secretaría un proyecto de resolución sobre reimplantación de servicio de navegación en el Río Negro.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Es a los efectos de fundar brevemente el pedido de informes con motivo del proyecto de resolución presentado por mi compañero de sector diputado Aguirre y el que habla.

La suspensión de los servicios de navegación en el Río Negro, efectuada ya hace algunos años ha significado, en la práctica, la eliminación de una vía que puede ser vital en el desenvolvimiento de la economía de la Provincia.

Recién decía el señor diputado Mehdi, y con mucha razón, que tal vez el problema más fundamental por el que atraviesa nuestra Provincia, sea el problema de comunicación ya sean estos en distintas zonas dentro de la Provincia como así también de la Provincia con el resto del país.

Es indudable que hay una serie de limitaciones de carácter financiero, que nosotros no desconocemos, para suplir con obras del Estado las necesidades actuales del desenvolvimiento económico de la Provincia. Y es induda-

bie también, que la experiencia en casi todos los países de rutas fluviales accesibles demuestra que la navegación en el río es más económica y más aceptable a la economía popular que las grandes rutas ferroviarias, o simplemente camineras.

Tenemos la base elemental para desarrollar este servicio.

Apena ver anclada en la rada de la vecina localidad de Patagones, a una serie de barcas que hace más de ocho años se encuentran inactivas. La acción del tiempo y la falta de uso las está deteriorando, y además las mismas presentan rumbos y por tal motivo, no se encontrarían en los momentos actuales en condiciones de navegar.

El tiempo que transcurre en la solución de este problema hará más grave la solución final con respecto a la utilización de este servicio. Desde 1922, en que se reimplantó el servicio por iniciativa del presidente Yrigoyen — precisamente por gestión de gente de esta Provincia, especialmente de la ciudad de Viedma, entre los cuales recuerdo al ingeniero Contín— hasta 1950 en que definitivamente el servicio se dejó de prestar, la navegación de ríos se hizo con carácter experimental. Ahora las barcas que eran de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, han sido transferidas recientemente al Ministerio de Transportes; parte de ellas han sido llevadas a Bahía Blanca, sobre todo algunos elementos subsidiarios de la flotilla, y se corre el riesgo de que el resto de la misma siga la misma suerte y se pierda la posibilidad de la navegación en nuestro río.

Creemos que urge la solución de un problema que en el fondo es simple: una gestión directa del Gobernador de la Provincia ante el ministerio correspondiente sería suficiente para obtener, a título gratuito, la transferencia de esas barcas que fueron construidas precisamente para la navegación del río Negro. Ello importaría simplemente reconocer un derecho implícito a los hombres de esta Provincia. Se trata de una gestión directa que consideramos perfectamente factible y viable. Dichas naves fueron valuadas en un precio no muy elevado, creo que alrededor de un millón doscientos mil pesos en el año 1953.

Creemos que sería llegado el momento de que la Legislatura se aboque a un estudio serio sobre la implantación de este servicio. Pensamos que puede realizarse después el arrendamiento de esas barcas, y facilitar así la iniciativa privada en el servicio de transportes cumpliendo una finalidad que dentro de pocos años será importante.

También hay que tener en cuenta que la zona que va desde Choele Choele hasta Viedma está siendo objeto de obras de irrigación y dentro de pocos años irá ingresando al consumo nacional una gran cantidad de producción que no contará con medios de transportes suficientes. Aquella vieja aspiración, que los hombres de este lugar deben recordar, del servicio ferroviario desde Choele Choele hasta Viedma, que comunicara a lo largo del río todas las poblaciones del valle, parece en este momento utópica, desgraciadamente, frente a la imposibilidad financiera que todos sabemos afronta el Estado nacional.

Quiere decir entonces que la implantación de este servicio fluvial podría ser una vía de escape por donde la producción de esta zona llegue a los medios de transporte ferroviario para ingresar al consumo nacional.

Estas motonaves de pequeño calado tendrían dificultades en el período de verano, alrededor de tres o cuatro meses, para llegar hasta el nacimiento del río Neuquén, pero no el resto del año como se hacía cuando estaba implantado el servicio. Es necesario que se regularice el curso del río y se haga factible la navegación permanente, con un sentido comercial y turístico.

Con la preocupación y la ilusión de que con esta iniciativa sentamos las bases de un estudio serio y definitivo con respecto a la utilización integral del río Negro, pido a la Legislatura que remita a la comisión respectiva este proyecto, con pedido de preferente despacho. (Aplausos).

Sr. Presidente (Stábile). — Con las palabras del señor diputado Rajneri, el proyecto pasa a la Comisión de Transporte, Industria y Comercio.

8

COOPERATIVA ELECTRICA DE VIEDMA

Pedido de preferente despacho

Sr. Presidente (Stábile). — Se halla reservado en Secretaría un proyecto de ley por el que se acuerda un préstamo a la Cooperativa de Electricidad de Viedma.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: He pedido la palabra para fundamentar brevemente el proyecto de ley que he presentado y que oportunamente pedí se reservara en Secretaría. He solicitado la reserva para formular una moción

de preferencia, en el sentido del pronto despacho del mismo por las breves consideraciones que dará inmediatamente.

No escapa a la comprensión y a la inteligencia de los señores legisladores la importancia fundamental que tiene para la ciudad de Viedma resolver el problema de la escasez, de la insuficiencia de su energía eléctrica.

Pavoroso es este problema y largos son los años que va soportando esta ciudad en mantener constantemente ese déficit del potencial eléctrico que no le permite superarse en el sentido de una mayor concentración de industrias y de centros fabriles, que posibiliten un mayor progreso para la zona, como asimismo ese déficit de energía no le permite llevar un mayor bienestar general al pueblo, a sus hogares.

Por otra parte, ello acarrea consecuencias graves y perjuicios a la economía de la ciudad e incluso de la economía del estado provincial ya que todos conocemos que, por ejemplo, en las oficinas administrativas de la Provincia se debe prácticamente dejar de trabajar cuando todavía no se ha cumplido el ciclo horario correspondiente, porque es imposible hacerlo debido a la escasez de iluminación.

Por esos motivos, señor presidente, solicito que el proyecto de ley que he presentado sea girado a la comisión correspondiente y se le asigne un preferente despacho.

Sr. Presidente (Stáble). — Con las palabras del señor diputado Rionegro, el proyecto de ley pasa a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

9

LEVANTAMIENTO DE LOS TALLERES DE REPARACION DE LOCOMOTORAS Y TRASLADO DE OPERARIOS DE SAN ANTONIO OESTE

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde entrar a considerar los distintos proyectos con mociones de sobre tablas y de preferencia aprobadas en la sesión de ayer.

En primer término se considerará un proyecto de resolución del señor diputado Vichich referente al levantamiento de los talleres de reparación de locomotoras y traslado de operarios, de San Antonio.

Por secretaría se va a dar lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración. Con la palabra del señor diputado Vichich..

Sr. Vichich. — Señor presidente, señores legisladores: Días pasados el pueblo entero de San Antonio se sintió conmovido por una in-

grata noticia que tiene para sí ribetes de tragedia puesto que significaría un fin desgraciado si se llegara a materializar. Se trata del levantamiento de los talleres del Ferrocarril Roca y el consiguiente traslado de numeroso personal que tiene ocupación en él.

Sobre el mismo tema y es de recordarlo que no es la primera vez que la amenaza del levantamiento de esos talleres ha estado pendiente sobre ese pueblo, como una espada de Damocles, si bien luego esa amenaza no pasó de tal.

Ahora, en cambio, estamos ante un hecho concreto. La orden de la empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino por medio de la jefatura del Ferrocarril Roca disponiendo el levantamiento de los talleres de reparación para llevarlos a Remedios de Escalada y el traslado de la Superintendencia de Tráfico a la ciudad de Bahía Blanca, de llevarse a la práctica asestaría al pueblo de San Antonio un golpe de muerte, desde el momento que puede decirse que es una colonia ferroviaria. Aproximadamente entre el sesenta y el setenta y cinco por ciento de los habitantes que lo componen son ferroviarios. Quisiera hacer un poco de historia con respecto al pueblo de San Antonio y a la construcción del ferrocarril.

San Antonio dió origen y vida al ferrocarril. De allí surgieron las primeras construcciones.

Fué la tierra madre que dió vida al incipiente ferrocarril, que luego fué creciendo y extendiendo sus rieles hasta Bariloche y Viedma, y extendiendo, luego, también, como una derivación de ello, la línea hasta la extensa y rica zona de Esquel.

Puerto San Antonio constituye la capital ferroviaria de toda la costa sud. Cincuenta y cinco años de labor en ese sentido, constituyen una brillante página en la historia regional patagónica. Esa Patagonia maldita, al decir de Darwin, trasmutó en el devenir tan lapidario concepto por otro mucho más exacto, con más sentido de la realidad, que es: el de Patagonia, futuro de la Patria.

San Antonio Oeste, ferrocarril y talleres, es un todo indisoluble. Querer destruir o separarla, es como querer destruir esos cincuenta y cinco años de labor en ese sentido y no es posible que por un simple plumazo de un funcionario que posiblemente ni siquiera inviste el carácter de autoridad principal del ferrocarril, pueda provocar el hundimiento de un esforzado y laborioso pueblo que, sin desmedro alguno puede decirse, es un ejemplo para la Provincia dadas las condiciones en que le ha tocado desenvolverse. Crecer, prosperar en la abundancia, con todos los elementos al alcan-

ce de la mano, significa muy poco; pero levantar todo un pueblo, con perfiles modernos y definidos, a costa de puro corazón y a costa de innumerables sacrificios hace, en sí, una obra de faraones.

No podemos agregar, entonces, ahora a San Antonio, que ya tiene su gran problema en la escasez de agua, otro problema más.

En varias oportunidades, creo que esta es la cuarta oportunidad, en que se trae este proyecto de levantamiento de los talleres de San Antonio. Se comenzó por anular los galpones para atención de locomotoras como consecuencia del sistema diesel. Se afirmó, entonces, que los talleres principales no correrían riesgos; todas sus secciones serían adaptadas a trabajos especializados que incluirían los locales de la zona y también algunos de la Provincia de Buenos Aires, para evitar de ese modo la cesantía y la inmovilidad de muchos obreros, tratando de combinar las cosas de manera tal que el ferrocarril no saliera perjudicado, ni tampoco el pueblo. Esa sería, sin duda, la fórmula ideal.

Se evitaría de esta manera el derrumbamiento económico del pueblo y, por otra parte, el de los grandes gastos que ha provocado el ferrocarril en la construcción de los talleres y dependencias para los mismos. También incidiría su levantamiento en una vertical caída de los ingresos del ferrocarril en concepto de fletes y pasajes.

Hay opiniones dispares entre los funcionarios y técnicos del mismo ferrocarril. Por lo tanto, podemos estimar que esta medida, además de ser una orden premeditada, lleva en sí estigmas delictuosos al atentar contra la vida de todo un pueblo.

Continuamente se oye decir a los mismos empleados y funcionarios ferroviarios, que hay otros talleres de la misma empresa recargados de trabajo y que muchas cosas que se reparan en esos talleres se podrían reparar en los talleres de San Antonio. Entonces, por qué no aplicar ese temperamento y darles a los talleres la importancia que deberían tener?

Vemos con frecuencia con cuanto entusiasmo se asiste a la creación de un nuevo centro de trabajo o de un nuevo pueblo. Todo eso, porque hace directamente al incremento del país y su consiguiente progreso. Con tal sentido patriótico, entonces, puede verse la ironía que significa el caso de San Antonio, en donde se busca destruir lo que se ha hecho con tantos años de penurias y desvelos.

Esta medida se debe evitar a toda costa. Tiene que haber una solución contemporizante y

se la encontrará si se evidencia un poco de reflexión patriótica y humanista, diría yo.

Una medida como ésta del levantamiento de los talleres y el traslado de la Superintendencia de Tráfico, es obra antiargentinista y un buen argentino nunca podrá poner su firma a una sentencia de muerte para todo un pueblo en el que cada uno de sus habitantes es un héroe. Reducir a San Antonio a una cuarta parte de su expresión, en vez de impulsar su progreso como correspondería, de ninguna manera puede ser obra patriótica. Quedaría el pueblo reducido a un caserío, en la mayor parte deshabitado como si hubiera pasado por allí la peste negra. Estarán sobrando en la población, el hospital, el policlínico, escuelas, instalaciones de gas, receptoría de rentas, correo, matadero, mercado municipal instituto secundario y muchas otras dependencias públicas y privadas que se hicieron a costa de muchos y largos años de ahorro y con el ahorro, también, de gota tras gota de agua.

Para terminar, señor presidente, también diré que no debemos permitir que se proceda de tal manera, de una manera criminal con un pueblo que ya tiene ganada una página de orgullo y honor en la historia regional patagónica, de esta Patagonia en quien están puestos hoy los ojos de todo el país y del mundo. Nada más, señor presidente.

Sr. Chucair. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Señor presidente: ampliando los fundamentos expresados por el señor legislador que me precedió en el uso de la palabra, diré que el traslado de los talleres del ferrocarril y de la superintendencia de tráfico del pueblo de San Antonio, no sólo perjudicará las fuentes económicas de esa localidad y creará dificultades para numerosas familias que deben ser trasladadas a otros lugares, sino que será un embate que dará de lleno en el ramal ferroviario de trocha angosta que une Ingeniero Jacobacci con la localidad de Esquel, donde la mayoría del material rodante de dicho ramal es reparado en el taller de San Antonio Oeste.

Como es muy importante la función que cumple el ferrocarril mencionado entre esas dos localidades, sería acertado que las reparaciones que puedan asegurar su normal desenvolvimiento se realicen ahí y no en Remedios de Escalada y Bahía Blanca, como se tiene proyectado.

Ante cualquier irregularidad en el servicio es necesario destacar que con frecuencia se

acumulan millones de kilos de cargas en la estación de Ingeniero Jacobacci, destinadas a las localidades de Nornquicó, Maitén, El Bolsón, Esquel y otros importantes puntos de la precordillera.

Es muy común observar, también en las vías de ese trayecto, que en ciertas oportunidades se encuentran hasta diez locomotoras esperando reparación. Esto ocurre estando el principal taller de San Antonio y otros dos de menor importancia en Ingeniero Jacobacci y en Maitén. Yo me pregunto qué ocurriría entonces en ese importante servicio de precarias condiciones, si los talleres de reparaciones de San Antonio se trasladan a Remedios de Escalada, Bahía Blanca, como se tiene proyectado. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: El bloque del radicalismo del pueblo va a adherir al proyecto de resolución presentado por la bancada intransigente.

No estoy en condiciones de determinar las causales por las cuales la empresa ferroviaria ha resuelto la medida que ha motivado el proyecto de resolución.

Es posible que haya razones de índole técnica que hicieran aconsejar tal medida, pero resulta evidente que ella no puede ser de tal gravedad y tal importancia, que surja recién ahora, después de tan largo período con que San Antonio contó con ellos.

Si hubiera razones de índole técnica que lo fundara, creemos que nunca podrían ser superiores a las necesidades vitales de un pueblo que ha sido ante todo, avanzada de civilización en su medio y se ha proyectado, a través de la labor fecunda de sus hombres, en una zona inhóspita que ha favorecido poco la actividad humana.

Ha mencionado el señor diputado Vichich el problema del agua, que es fundamental, por no decir vital para San Antonio, privado de tan fundamental elemento para el desarrollo de su economía y para la atención de sus necesidades elementales.

Falta recordar que este proceso de desmantelamiento de ese pueblo de la Patagonia, en este caso particular San Antonio, tiene relación con otro antecedente; el caso del puerto de la misma ciudad, fuente de recursos y movimiento, que hoy se encuentra inhabilitado.

Yo creo que cualquiera fuera la razón técnica, no podría nunca hacer olvidar el esfuerzo denodado de esa población que ha dado el ejemplo de su superación a través de lo inhós-

pito del medio, ya que la necesidad agudizó el ingenio para la mejor convivencia de los habitantes, que ha realizado obras eficientes de beneficio colectivo en las cuales la iniciativa popular ha superado los inconvenientes materiales para crear mayores condiciones de mejor convivencia armónica.

San Antonio necesita que se lo respete en este momento, frente a una medida evidentemente inconsulta de una empresa del Estado. También necesita de la preocupación de esta legislatura, para sobrellevar en el futuro una planificación integral para desarrollo de sus posibilidades económicas, para que así San Antonio no tenga que necesitar de medidas oficiales para su supervivencia, sino que su crecimiento, desarrollo y futuro estén en relación directa con sus posibilidades naturales.

La explotación de las minas de Sierra Grande, y la habilitación de sus puertos y la provisión de agua (si bien esto último parece más difícil), para la atención de sus necesidades más vitales, ha de ser el mínimo tributo que el hombre de esta Legislatura rendirá a los hombres de la Patagonia, que han hecho patria a través de su esfuerzo, a través de su preocupación y de su sentimiento de argentinos, posibilitando el desarrollo de nuestro país.

Con estas manifestaciones adherimos en un todo al proyecto presentado por el sector de la mayoría.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Ante el proyecto de resolución presentado por la Unión Cívica Radical Intransigente, que se relaciona con el traslado de los operarios de los talleres de reparación de locomotoras y de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste, considero que es una medida arbitraria que perjudica enormemente a esta laboriosa localidad de San Antonio Oeste.

He seguido con atención los fundamentos de orden técnico y sociales que el señor diputado Vichich ha enunciado en el transcurso de su exposición y los considero que son realmente justificados y que San Antonio, lejos de merecer una medida como la que proyecta Ferrocarriles del Estado, debe o merece que esta Legislatura trate por todos los medios a su alcance de darle lo que esta progresista y laboriosa ciudad merece.

Por este motivo, el bloque de la Democracia Cristiana adhiere al proyecto de resolución presentado por el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. .

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — A consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1o.

— Se lee.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Voy a proponer, señor presidente, una modificación de forma a los efectos de que pueda ser más efectiva la presión de la Provincia con respecto a esta medida. Como entiendo de que se trata de un informe semioficial, —y en tal sentido lo presumo— a raíz del modo verbal utilizado en el proyecto de resolución, propondría que en lugar de un artículo, este proyecto se dividiera en dos. El primero más o menos semejante al artículo 1o. del proyecto de resolución presentado, con la modificación en la parte final, a los efectos de que se exprese el desagrado de este Cuerpo ante la medida, en caso de ser cierta; y un artículo segundo, a los efectos de dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia a fin de solicitar se realicen las gestiones pertinentes ante los poderes públicos nacionales para que tales medidas, en el caso de ser exactas, se dejen sin efecto. La razón de esta modificación es la siguiente: este proyecto de resolución es prácticamente, en la forma presentada, una expresión de deseos. Entiendo que el Poder Ejecutivo podría complementar la gestión de la Legislatura a través de una gestión directa, con los antecedentes que puedan reunirse en base a la exposición del señor diputado Vichich y del señor diputado Chucair, y otros que pueda lograr el Poder Ejecutivo.

La presentación, ya sea ante las empresas del Estado o ante el ministerio correspondiente, podría hacerse por el Poder Ejecutivo en forma que le diera mayor peso a la gestión. Puede ocurrir que una simple resolución no sea tomada en cuenta por la repartición y en ese caso sería una preocupación útil autorizar al Poder Ejecutivo o, mejor dicho, establecer la obligación por parte del Poder Ejecutivo, de acreditar ante las reparticiones nacionales los antecedentes y realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de esa misión. .

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

Sr. Vichich. — Acepto, señor presidente, el temperamento propuesto por el señor diputado Rajneri. Solicitaria un breve cuarto intermedio a fin de dar al proyecto la redacción correcta. .

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a los señores diputados a pasar a un breve cuarto intermedio.

— Así se hace, siendo las 19 y 10 horas.

11

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 19 y 20 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stábile). — Se reanuda la sesión. .

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo en la forma en que ha quedado redactado. .

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1o.: Dirigirse a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado Argentino a fin de que, si se hubiera dispuesto el traslado de operarios de los talleres de reparación de locomotoras y la supresión de la Superintendencia de Tráfico de San Antonio Oeste, conozca el desagrado que a este Cuerpo le causa tal medida en caso de ser cierta.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra se va a votar. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad. . .

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2o. con su nueva redacción.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 2o.: Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle realice las gestiones pertinentes ante las reparticiones nacionales, para dejar sin efecto tales medidas, perjudiciales para dicha población, en caso de ser ciertas.

Sr. Presidente (Stábile). — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 3o. es de forma. En consecuencia, ha sido sancionado el proyecto.

12

TENDIDO DE ALAMBRADOS

Comisión Especial de Investigación

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde aho-

ra considerar el proyecto de ley por el que se constituye una Comisión Especial para investigar el tendido de alambrados. El pedido de tratamiento sobre tablas fué aprobado en la sesión de ayer.

Por Secretaría se dará lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — A consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: El proyecto en consideración tiene tres aspectos. El primero sería puramente legal y se halla conformado con el artículo 78 de la Constitución provincial, en cuanto dice que la Legislatura tiene facultad para nombrar comisiones investigadoras sobre hechos determinados que sean de interés público, las que tendrán las atribuciones que expresamente le otorgue el Cuerpo, relacionadas directamente con los fines de investigación.

Tiene un aspecto que llamaríamos económico. Extensas cercas de alambrados están, especialmente en la zona sur de la provincia, restando economía a la misma, por cuanto insurre una gran cantidad de dinero el tendido de esos alambrados y es perfectamente conocido que los créditos bancarios, en la actualidad, no son lo suficientemente amplios como para realizar el total de las tareas que demanda la explotación pastoril.

Esos créditos se están utilizando exclusivamente en el tendido de alambrados y los campos se encuentran, por consiguiente, despoblados y sin las mejoras necesarias para su integral explotación.

Pero hay un tercer aspecto, el más importante de todos: el aspecto social. Al respecto, señor presidente, molestaré la atención de esta Cámara, por breves instantes, para leer unos párrafos de una nota enviada al señor presidente de la Legislatura por el intendente de la municipalidad de El Bolsón que, entre otras cosas, dice: "Dichos alambrados se han tendido sin la debida autorización gubernativa, procediéndose de esta manera al cercado de grandes extensiones de tierras fiscales en el ejido de esta Municipalidad y en el vecino Departamento Norquincó, causando graves perjuicios al patrimonio de la provincia de Río Negro y también a numerosos pobladores antiguos, la mayoría indígenas, quienes utilizaban estas tierras hasta hace pocos meses, para el pastoreo de sus animales".

Señor presidente: la situación en estos mo-

mentos se ha hecho extremadamente angustiosa. Es la época de las grandes nevazones en que, en esa zona, la hacienda debe buscar los valles de invernadas y, precisamente, esos lugares son los que han sido cercados.

Yo quisiera poder transmitir a esta Cámara la profunda inquietud y el desamparo en que se encuentran esos pobladores, esos viejos pobladores, los primitivos, los que hace cientos de años llegaron aquí a esta Patagonia inhóspida. Quisiera poder transmitir con palabras el desamparo, el hambre que en estos momentos están sufriendo. Quisiera reflejar la situación angustiosa en que se encuentran y si a los ya conocidos índices de analfabetismo, a los ya conocidos índices de mortandad infantil, de enfermedades pulmonares, agregamos este problema que afecta lo que era el único recurso que les permitía luchar contra las inclemencias del tiempo, si agregamos esto, llegaremos al exterminio de esa sufrida raza, cosa que nosotros no podemos tolerar ni permitir. Debemos luchar para que ellos se sientan también argentinos y para que sean adaptados, acorde con el avance de la civilización..

Señor presidente: yo he visto alambrados caprichosos que se alejan de su trazado original porque hay un manchón de pasto verde a cincuenta o cien metros de donde debían pasar. Tortuosas hileras de alambre que van evitando las piedras, los riscos, pero sí cercando las aguadas y todas las zonas aptas para la explotación pastoril. He visto tejer alambrados de día y de noche; emplear en ello cuadrillas de 40 ó 50 hombres. He visto levantar en una noche, en un lugar habitado por un poblador que lleva 53 años en ese predio, en una noche levantar una casa, poner un puestero y a la mañana siguiente llegar rebaños de ovejas y, con ese antecedente, solicitar la tierra. He visto las reservas indígenas totalmente cercadas, restringidas y, a veces, a esos mismos indígenas, legítimos poseedores de esas tierras, muriéndose de hambre en un rancho —tendríamos que usar tal vez un término demasiado fuerte—, en ranchos, señor presidente.

Por eso, esta iniciativa de crear una Comisión investigadora especial. No queremos apresurarnos; no queremos, como sería mi sentimiento, entrar ya a hacer levantar esos alambrados.

Queremos que se haga una investigación a fin de que se determinen las causales y se vaya al origen de este problema que, repito, es un problema social más que económico.

Ese es el motivo fundamental del pedido de esta investigación.

En su artículo 1o., dice: "Créase una comisión especial de seis miembros, a efectos de investigar la situación creada a los pobladores de lotes fiscales con motivo del tendido de alambrados".

Los demás artículos son acordando facultades para que esa comisión tenga libre acceso a los lugares en los cuales han sido acordadas las autorizaciones, para que comprueben si esas autorizaciones existen y, desde ya anticipo a la Presidencia, en muchos casos no existen.

Se fija un término de noventa días para que esa comisión se expida. Es un plazo largo, un plazo demasiado largo, pero como entendemos que debe hacerse un trabajo serio, responsable y que es necesario visitar la zona y recorrer los lugares afectados, hemos dado ese término al mandato de la comisión.

Señor presidente: podría decir muchas cosas al respecto, pero entiendo que en el ánimo de todos los señores legisladores se halla presente este problema; todos conocen la realidad de la Provincia.

Por ese motivo hoy a limitar mi exposición solicitando a la Cámara la aprobación de este proyecto de ley. Nada más.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado García Crespo

Sr. García Crespo. — Señor presidente, señores diputados: Tengo entendido que, además, la nota del 28 de mayo del señor Márquez, intendente del Bolsón, estaba firmada por el doctor Venzano...

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado?

La nota a que usted se refiere está firmada por el señor Mario A. Márquez, y se encuentra en mi poder, pudiéndolo verificar cuando lo desee.

Sr. García Crespo. — Entiendo que el doctor Venzano de El Bolsón, es de la Comisión de Protección al Aborígen. El bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo va a adherir a la moción del radicalismo intransigente, con ciertas modificaciones que expondré a continuación. Es muy viejo y conocido el problema en el sur de nuestra Provincia y creo no equivocarme que de este a oeste, no hay lugares en que no hayan sucedido casos similares.

En estos dos últimos años, ya por el valor de la lana o por la ley de la Dirección General de Tierras, número 14577, por la cual ésta se vendía, el caso es que los alambrados aparecieron como por arte de magia y ésto hace recordar

al "far west" norteamericano o a la fiebre del oro del Yukón, en Alaska. Estos alambrados perjudicaron ya al indio o a algún poblador en favor de un tercero.

Quiero recordar que se han presentado estos casos, muy importantes, que deben ser analizados por las siguientes razones: el primero fué la deficiencia de la actuación de la Dirección de Tierras; el segundo, la falta de una adecuada legislación provincial y, tercero, el mal aprovechamiento de las reservas de aborígenes existentes.

La Dirección de Tierras, salvo en algunos casos, no ha sabido solucionar los problemas desde su origen, dando al verdadero ocupante lo que le correspondía, haciendo contratos con los mismos, aprobando sus mensuras, para que con ello delimitasen esos predios. Además, no ha hecho desalojar a lo que ellos llaman "intrusos", por lo cual los mismos hacen sus "puestos" en campos ocupados por otros en arrendamiento, y el "hecho consumado" les daba el suficiente derecho para seguir estando en ese sitio.

Sobre la legislación provincial, el Código de Territorios Nacionales que está en vigencia, que se dictara en la Provincia de Buenos Aires a fines del siglo pasado, es completamente anticuado. Por este Código, las penas que se le dan al que alambraba sin permiso es una multa de una cantidad ínfima de equis pesos. En caso de que reincidiese, la multa volvía a ser aplicada; y por último recién sería obligado a sacar el alambrado, cosa que tendría que haberse hecho en primer término.

El tercer punto es el aborígen. Se necesita tomar medidas inmediatas por cuanto en estos casos ellos son los primeros en ser atropellados, y en consecuencia resultan los más perjudicados. Sus pequeños capitales en hacienda son absorbidos por el comercio, y sus campos son codiciados por los vecinos y por la gente, que los solicitan o alambran, sencillamente amparados por el hecho consumado.

El indio es propenso al alcohol; es un problema importante a solucionar, tan ligado a este asunto del alambrado.

Nosotros apoyamos el proyecto de la intransigencia con la variante de nombrar una comisión especial para estudiar primero el problema del indígena, que es el problema del indígena, que es el problema capital.

Nuestro partido en la campaña preelectoral fué puesto en conocimiento de actos semejantes en Norquincó y por lo tanto vamos a apoyar el proyecto.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — El problema que ha presentado la Unión Cívica Radical Intransigente es realmente un problema de proyecciones. Conozco muchos de los casos que el señor legislador Casamiquela ha traído a esta legislatura.

Ocupaba en ese entonces una pequeña escuela del sur rionegrino, y muchos de los pobladores llegaban, como llegan siempre a todas esas escuelas, en busca de orientación, en busca de una palabra que les llevara una solución a sus problemas, puesto que de un día para otro ellos se veían desposeídos de sus campos por los alambrados que cercaban personas que podían llevarlo a la práctica. En todas esas oportunidades me dirigí a las autoridades correspondientes, primero a las oficinas de tierras, encontrando siempre el mismo eco, muchas veces por la indiferencia y, otras veces, por la misma impotencia de las autoridades para resolver ese problema.

Las autoridades del gobierno contestaban en la misma forma y el problema subsistía porque ni el director ni el poblador podían darle una solución adecuada.

Ahora que he llegado a esta Legislatura no me queda menos que revivir aquellos momentos y recordar aquellos pedidos de esos pobres indígenas que llegaron a mi escuelita y ratificar entonces el pedido que ha formulado el radicalismo intransigente, y adhiero para que se constituya esa comisión y se investigue todos los hechos que dan lugar a este proyecto de resolución.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — No me voy a referir, señor presidente, a los motivos determinantes de este proyecto y de las denuncias —digámoslo así— presentadas por el Presidente del Concejo Municipal de El Bolsón, sino que me voy a referir o limitar a hacer algunas objeciones en el plano formal de la confección del proyecto, y lo hago en forma general, porque entiendo que son de índole que motivarán una modificación substancial del mismo.

El proyecto de resolución que está en consideración de los señores legisladores, establece la formación de una comisión investigadora con respecto a los hechos producidos en el sur de nuestra provincia, referente al alambrado de un campo fiscal.

Si es en base a la autorización o prescripciones constitucionales que autoriza a la Legisla-

tura para designar una comisión investigadora sobre hechos determinados que son de interés público, el proyecto adolece de una serie de defectos de técnica legislativa, que obligará a una reforma global, para que la comisión investigadora que se designe quede facultada respecto a sus funciones y limitaciones con respecto a las mismas. Equivale a decir que las necesidades por parte de esta comisión investigadora exigirá las declaraciones de testigos y los allanamientos necesarios para cumplir su cometido, o el auxilio de la fuerza pública para lograr sus fines.

Las prescripciones reglamentarias, o mejor dicho legislativas que autoriza a la formación de esta comisión no las han previsto.

Entiendo que este proyecto, cuyo espíritu apoyamos y propiciamos, carece en el plano formal de los requisitos necesarios para que la comisión investigadora pueda realizar su función sin inconvenientes.

Prácticamente, el proyecto que estamos considerando prevé la formación de una comisión investigadora, pero no fija sus atribuciones ni sus alcances.

Yo tendría que proponer, en ese plano, algunas disposiciones complementarias, pero no deseo sorprender a la bancada mayoritaria con una serie de disposiciones que posiblemente no han meditado.

Como este proyecto de resolución ha sido tratado sobre tablas y no tiene el despacho previo de comisión, obliga a presentar las modificaciones en forma sorpresiva, sin que tengan el carácter de una moción, sino simplemente de una pugerencia, pediría al señor miembro informante o autor del proyecto, que medite sobre si no es conveniente pasar este proyecto de resolución a la comisión, a los efectos de establecer con precisión los alcances de la autorización concedida a la comisión investigadora, o si admitiría, en este caso, en el tratamiento en particular, las modificaciones que —no son demasiadas— que nosotros propondríamos, siempre con la preocupación de nuestra parte de que puedan ser introducidas algunas otras, por parte de algún otro señor diputado.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: con la exposición realizada por el señor legislador García Crespo entendí que el sector de la Unión Cívica Radical del Pueblo pretendía transformar este proyecto de creación de una comisión especial de investigación en una comisión in-

vestigadora del problema de los aborígenes. Quiero que se me aclare si ello es así.

Sr. Rajneri. — El propósito nuestro es determinar las funciones de esa comisión investigadora, aparte de la cuestión relativa a la situación del aborígen, en la inteligencia de que ese es uno de los asuntos fundamentales del problema integral.

Sr. Casamiquela. — Bien, señor presidente: el problema del aborígen es uno de los fundamentales de la Provincia, pero el problema del aborígen es otra cosa: son escuelas, son hospitales, son medios económicos, es ilustración. Y éste es un problema de hambre.

Sr. Rajneri. — ¿Me permite? Se sobrentiende que en ese caso estaría limitado el informe de la comisión investigadora con respecto especialmente al problema traído por la denuncia del concejal de El Bolsón. Desde luego no es un propósito de nuestro sector incorporar un asunto de tanta trascendencia a otro que en el fondo es de menor importancia. Coincido con el señor diputado en que el problema del aborígen necesitaría un estudio más profundo.

Sr. Casamiquela. — Nosotros vamos a insistir en que el proyecto se trate en esta sesión. Con el espíritu que hasta ahora nos ha caracterizado, todas las observaciones que creamos convenientes para darle agilidad o autoridad a esa comisión investigadora, serán bien recibidas por este bloque. Quiero aclarar también que no sólo se tratará el problema denunciado, sino todos los que surjan de la investigación, a fin de dar a esta Cámara un informe exhaustivo.

Entiendo que el señor diputado Rajneri podrá plantearnos algunas cuestiones de detalle que nosotros no hayamos contemplado, ya que en nuestro sector no hay ningún hombre de leyes.

Sr. Rajneri. — No se trata de cuestiones de detalle. Se trata de lo siguiente: la votación del proyecto en general, que nosotros admitíamos, se haría sobre la inteligencia de que es necesario fijar las facultades y las limitaciones de la Comisión Investigadora.

Sr. Presidente (Stábile). — Está en el uso de la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Estamos de acuerdo, señor presidente, en aceptar cualquier modificación que le dé agilidad y eficacia a la Comisión Especial que nosotros designamos mediante este proyecto de ley

Sr. Rajneri. — Aunque tal vez no sea muy técnico en cuanto a la función reglamentaria, yo le adelantaría al bloque mayoritario las li-

mitaciones que se establecerían a la comisión, a los efectos de estar en condiciones de votar el proyecto en general. Como no conocemos la opinión de ese sector en razón de haber sido el proyecto tratado sobre tablas, para nosotros es elemental estar en conocimiento de la opinión del bloque mayoritario con respecto al tratamiento en particular.

Las modificaciones que nosotros propondríamos serían las siguientes: las funciones de la Comisión Investigadora serían las funciones sumariales previstas por el Código de Procedimientos en lo Penal y Criminal que rige actualmente en la Provincia, es decir el Código Nacional de la ciudad de Buenos Aires. Tendría además facultades para exigir el auxilio de la fuerza pública. Dichas facultades se otorgarían por el término de noventa días, que es el término fijado a la comisión para la realización de sus funciones, a partir del cual la comisión deberá dar cuenta detallada del uso que hiciera de las facultades otorgadas por el Cuerpo.

En realidad, yo tengo que reconocer, señor presidente y señores legisladores, que estas modificaciones no han podido ser determinadas con el suficiente estudio, porque prácticamente nos hemos abocado a él en el día de ayer.

Y la verdad es que redactar en forma total una reglamentación con carácter exhaustivo, requiere mayor tiempo. Por eso nos hemos limitado a pedir la inserción de funciones en similares condiciones a las que otorga el Código de Procedimientos en lo Criminal para la ejecución de los sumarios.

Por otra parte el auxilio de la fuerza pública es a efecto del cumplimiento del cometido de sus funciones, siempre con cargo de dar cuenta detallada a la Legislatura del uso que hiciera de esas facultades.

13

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Casamiquela. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Solicito, señor presidente, un cuarto intermedio de quince minutos.

Sr. Presidente (Stábile). — Si hay asentimiento así se hará.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de quince minutos.

— Eran las 19 y 50 horas.

14

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 15, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se va a dar lectura del proyecto de ley en la forma en que ha quedado redactado.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Créase una Comisión Especial de seis miembros a efectos de que investigue la situación creada a los pobladores de lotes fiscales con motivo del tendido de alambrados. Artículo 2º El Poder Ejecutivo, las reparticiones autárquicas, sociedades anónimas, comerciales y los particulares, facilitarán en todos los casos el material que les sea solicitado por la Comisión Especial. Artículo 3º: La Comisión Especial tendrá las siguientes facultades: a) Funciones sumariales con los alcances previstos para dicha función por el Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional. b) Exigir el auxilio de la fuerza pública. Dichas facultades se ejercerán en forma conjunta y se otorgan por el término de noventa días, a partir del cual la Comisión deberá dar cuenta detallada del uso que hicieran de las mismas. Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Sr. Presidente (Stáble). — Si ningún otro señor legislador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración en particular. Se va a dar lectura del artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente; el espíritu de este artículo, en cuanto se refiere al número de miembros, es de que se integre de la misma forma en que están integradas las actuales comisiones de la Cámara, o sea tres miembros por el bloque intransigente, dos por el radicalismo del pueblo y uno por el sector demócrata cristiano.

Sr. Presidente (Stáble). — Se va a votar el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa sírvanse significarlo

— Resulta afirmativa.

— Igualmente se votan y aprueban los artículos 2º y 3º.

Sr. Presidente (Stáble). — Siendo el 4º de forma, queda sancionado el proyecto.

15

MOCION

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — A los efectos de que esta comisión se constituya a la brevedad posible, hago moción para que se faculte a la presidencia del Cuerpo a integrarla en la forma indicada, previa consulta con los diferentes sectores políticos

Sr. Rhonegro. — Adhiero a la moción del señor legislador Casamiquela, porque entiendo que esa es la forma correcta y exacta de proceder en este caso. Oportunamente mi bloque hará llegar al señor presidente la sugerencia con respecto a los dos miembros que integrarán dicha comisión, en representación de nuestro sector.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Adhiero también a lo formulado por el señor diputado Casamiquela, con respecto a la constitución de la Comisión a que se ha hecho referencia.

Sr. Presidente (Stáble). — No habiendo oposición, queda aprobada la moción del señor diputado Casamiquela.

16

AUTORIZACION A LAS COMUNAS PARA INFORMAR SOBRE INMUEBLES UBICADOS EN SU JURISDICCION

Sr. Presidente (Stáble). — Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se autoriza a las comunas y comisiones de fomento a evacuar informes respecto de inmuebles ubicados en su jurisdicción.

Sr. Vieceens. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Vieceens.

Sr. Vieceens. — A fin de obviar los fundamentos que ya di en la sesión de ayer, sobre las razones que movieron a nuestro sector a presentar este proyecto de ley, solicito que por Secretaría se lean los fundamentos dados al que deben obrar en la mesa de la presencia.

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Si bien es cierto que nuestro bloque entiende justificada la inquietud de los señores diputados firmantes de este proyecto de ley, no vamos a adherir a su despacho en virtud de que el Poder Ejecutivo, con fecha 30 de mayo, dictó el decreto número 94, donde se soluciona el problema a que se refiere esta ley en su artículo 1º.

En cuanto al artículo 2º, dice: "recomiéndase al Poder Ejecutivo". Entendemos nosotros que la recomendación puede ser objeto de un motivo de resolución, pero nunca motivo de una ley.

En tal sentido formulo moción concreta de que este proyecto de ley se transforme en un proyecto de resolución, donde el artículo 2º pasaría a ser artículo 1º. Nada más.

Sr. Viccens. — Quisiera que el señor diputado leyera el primer artículo de ese decreto, ya que desconocía que existiera una cláusula que previera la situación de este proyecto de ley en su artículo primero y, en consecuencia, no tendría ningún inconveniente en retirarlo.

Sr. Oroza. — Con mucho gusto.

El artículo 1º, dice: Se establece que los certificados de libre deuda pedidos por escribanos públicos serán expedidos por las respectivas autoridades comunales.

Sr. Rionegro. — ¿Qué fecha tiene ese decreto?

Sr. Oroza. — Es del 30 de mayo y es del Ministerio de Economía.

Sr. Rionegro. — Entonces no se cumple en este momento.

Sr. Viccens. — Evidentemente, no se refiere al mismo problema en el artículo y nosotros vamos a insistir en la sanción, tal cual hemos redactado el proyecto. Nosotros hablamos de pedido de informes de inmuebles urbanos en la jurisdicción de las comunas.

Esos pedidos de informes, para conocimiento de la Cámara, voy a decir que se relacionan en determinadas condiciones y los mismos se realizan en juicios contenciosos o voluntarios; o en cualquier otro trámite realizado en los juzgados en que es necesario conocer las valuaciones fiscales.

Por otra parte, es necesario también conocer las valuaciones fiscales por cuanto se liquidan los impuestos a la transmisión gratuita de bienes teniendo en cuenta las mismas conforme al decreto ley que fué dictado en el año

1956, y que está en vigencia a partir del 1º de enero del año 1957.

En consecuencia, no tiene nada que ver que estén autorizadas las comunas para expedir informes sobre certificados de libre deuda; generalmente se los solicita en los casos previstos ya en las leyes respectivas para la transmisión de inmuebles o su gravamen con derechos reales, como hipotecas, etcétera, que se pueden efectuar sobre los mismos inmuebles. Este artículo de nuestro proyecto se refiere a pedidos de informes, no de los escribanos, sino generalmente de los juzgados en materia civil para poder realizar la tarea que ya he mencionado anteriormente.

Por esa razón nosotros entendemos de que el artículo primero corresponde sancionarse a fin de solucionar este problema. Nosotros lo vamos a sostener.

Sr. Oroza. — En tal caso sería necesario hacer una aclaración en el artículo primero respecto al caso concreto a que se refiere, porque en ese artículo primero estarían incluidos los escribanos.

Sr. Rajneri. — Me permite, señor diputado? A título informativo; me acaban de informar de que en la práctica ese decreto tampoco se cumple. Es posible que no haya sido comunicado a las municipalidades. Por ejemplo, en algunas comunas del Valle, esa disposición no se cumple.

Sr. Oroza. — El 11 de junio han salido todas las comunicaciones.

Sr. Rionegro. — ¿Qué fecha?

Sr. Oroza. — Creo que el decreto es de fecha 30 de mayo.

Sr. Rionegro. — Porque hace días yo realicé una gestión ante la Dirección de Rentas, pero con seguridad que fué antes del 11 de junio y lógicamente después del 30 de mayo.

Sr. Oroza. — Tengo sobre mi banca la copia de una nota múltiple con fecha 11 de junio. Se justifica que algunas comunas todavía no lo apliquen.

Sr. Viccens. — Lo que abunda no daña. No estaría de más que dejáramos tal cual está el artículo.

Sr. Ruiz. — De las manifestaciones del diputado preopinante surge que cuando se trata de una acción judicial de remates, es costumbre pedir ciertos antecedentes referentes a las propiedades y según pareciera de acuerdo a las palabras que he escuchado, eran dados con an-

terioridad por las municipalidades. Ahora lo hará la Dirección de Rentas.

Sr. Viecens. — Es así.

Sr. Ruíz. — Entiendo que los únicos informes que proporcionan las municipalidades eran las avaluaciones y las deudas, las mismas que el escribano necesita para el otorgamiento de la escritura. Esos son informes que por un acto del comisionado último pasaron a depender de la Dirección de Rentas. No hay otros informes que puedan suministrar los municipios, como tampoco hay otros informes que pueda suministrar la Dirección General de Rentas.

El decreto 94, que acaba de leerse, encajaría en este primer artículo del proyecto, por cuanto al volver a la municipalidad la facultad de otorgar los informes sobre deudas y avaluación, no hay otro motivo para mantenerlo.

Otro informe la municipalidad podría no otorgar; serían los correspondientes al registro de la propiedad. Pero el registro correspondiente no está en la Provincia.

Sr. Rajneri. ¿Me permite, señor diputado?

Entiendo que el decreto no es comprensivo, de acuerdo con lo que acabo de entender, en cuanto hace a los pedidos de informe sobre valuación fiscal en el trámite sucesorio y en remates que efectúan los jueces a las comunas, pero el decreto habla de escribanos, de los informes que piden los escribanos, no los jueces. La disposición, con la aclaración de ese decreto, suscitaría problemas con respecto a los trámites judiciales.

Sr. Ruíz. — Voy a aclarar un poco. Posiblemente el decreto se ha referido a los escribanos. Y es posible, se haya tomado en consideración la intervención directa que el suscriptor pudo haber tomado o no en algún momento, haciendo notar el procedimiento distinto adoptado por la Dirección de Rentas, al llegar a esta ciudad en su nueva calidad.

El que habla se ha ocupado de este problema que se nos presentaba a todos los escribanos con este procedimiento fuera de lugar.

Sr. Viecens. — Lo mismo que a los abogados.

Sr. Ruíz. — Es posible que se haya deslizado la palabra escribanos, quizás si no se hubiera puesto no existirían estas dificultades.

Ahora con el nuevo trámite que se había adoptado para los informes sobre evaluación y deudas, las municipalidades no daban informes de ninguna clase.

Sr. Rajneri. — La municipalidad le va a evaluar el informe al escribano y no al juez, porque la disposición que se ha leído se refiere exclusivamente a los escribanos.

Sr. Ruíz. — Se trataría del buen criterio de las municipalidades, porque si ellas están facultadas para dar informes a un escribano, jamás podrían negarlos al juez.

Sr. Rajneri. — Lo niegan en estos momentos a los oficios del juzgado.

Yo admito, que con el espíritu de esa disposición debiera de incluirse, pero evidentemente no lo incluye. Por lo tanto, como tiene un carácter transitorio hasta tanto la Dirección de Rentas se organice, es completamente viable.

Sr. Ruíz. — Existiendo el decreto 94, y habiéndose deslizado un error al omitir o incluir la palabra escribano, en las declaraciones, como proponía el compañero de sector compañero Oroza, podría en un párrafo ampliar a los juzgado los informes que antes suministraban las municipalidades.

Sr. Rajneri. — No tengo ningún inconveniente.

Sr. Ruíz. — Entonces dejaríamos este proyecto de declaración con un solo artículo. Y haríamos un agregado para suplir ese inconveniente.

17

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — Solicito, señor presidente, el pase a un cuarto intermedio de cinco minutos..

Sr. Presidente (Stáble). — Está a consideración la moción formulada por el señor diputado Oroza. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Se vota y aprueba.

— Eran las 20 y 33.

18

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 20 y 40 horas, dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Continúa la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de declaración presentado, en reemplazo del proyecto de ley.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 1º: Recomiéndase al Poder Ejecutivo la inmediata designación de Apoderado en General Roca para que en representación de la Dirección General de Rentas de la Provin-

cia, liquide los importes correspondientes a las transmisiones gratuitas de bienes en juicios sucesarios o testamentarios, y se amplíe la autorización prevista en el Decreto número 94 del 30 de mayo de 1948 para pedidos de informes judiciales. Firmado, Mario R. Viecens.

Sr. Presidente (Stábil). — A consideración Tiene la palabra el señor diputado Viecens.

Sr. Viecens. — Hemos cambiado ideas con el sector mayoritario y estamos de acuerdo en ese proyecto de declaración con el agregado. En consecuencia, si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, correspondería que se vote en general.

Sr. Presidente (Stábil). — Se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa por unanimidad.

Sr. Presidente (Stábil). — A consideración en particular.

Sr. Viecens. — Se sobreentiende, yo al menos lo entiendo así, que el señor presidente se dirigirá al Poder Ejecutivo haciéndole conocer la declaración. No es así, señor presidente?

Sr. Presidente (Stábil). — Así es, señor diputado.

Se va a votar en particular el único artículo del proyecto.

Sr. Ruiz. — Tratándose de un sólo artículo, no se si yo interpreto mal el Reglamento —allí veo que alguien me hace una seña con el dedo que no— (risas). Habiéndose votado en general, se va a volver a votar en particular sobre lo mismo. Me parece que vamos a caer sobre una misma cosa, pues se trata de un solo artículo, salvo que fuéramos votándolo por párrafo.

Sr. Viecens. — El Reglamento no establece cuando las leyes son de un solo artículo, si deben tratarse en general y particular. Entiendo que la Presidencia obró correctamente. En este caso se dá la casualidad de que hay un solo artículo y no hay siquiera un artículo de forma. Esa es la razón por la cual yo considero también que no hay necesidad de votar en particular, aunque reglamentariamente correspondería hacerlo, ya que algunos señores diputados pueden formular una observación de forma.

Sr. Presidente (Stábil). — Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en particular.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábil). — Queda sancionado.

19

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Stábil). — No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Eran las 21 y 45 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Periodo 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Periodo 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.